



VILLA RICA  
**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE VERACRUZ**

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**FACULTAD DE DERECHO**

**" TIPIFICACION DEL DELITO DE SEQUESTRO  
EN EL CODIGO PENAL FEDERAL "**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADA EN DERECHO**

PRESENTA:

**Egle Pérez Olguín**

DIRECTOR DE TESIS  
LIC. ALFREDO FERNANDEZ PERI

REVISOR DE TESIS  
LIC. CUAHTEMOC SANCHEZ SERRANO

H. VERACRUZ, VER.

1997

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A DIOS:**

Por permitirme seguir viviendo  
y poder realizar los logros que  
deseo.

**A MI HIJO MARCO ANTONIO:**

Con mucho cariño porque el es  
el principal motivo de mi vida  
y superación.

**A LA MEMORIA DE MIS PEQUEÑINES:**

A quienes siempre los tendré  
presentes en cada momento de  
mi vida.

**A MI ESPOSO:**

Por su ayuda y apoyo que cariñosamente  
me brindo para la realización de este  
trabajo.

**A MIS PADRES:**

Por su cariño y motivación  
para superarme.

**A MIS MAESTROS:**

Por sus enseñanzas y paciencia  
que tuvieron para inculcarme el  
amor al "Derecho".

**A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS DE GENERACION**

A todas las personas que de una  
u otra manera me ayudaron a la  
realización del presente.

**INDICE**

<b>CAPITULO I</b>	<b>EL SECUESTRO; ANTECEDENTES Y ASPECTOS GENERALES.....</b>	<b>1</b>
1.1.	El secuestro en las diversas etapas históricas.....	3
1.1.1.	En la Antigüedad (Grecia y Roma).....	3
1.1.2.	En la edad Media; Epoca Posterior (Francia, España, Inglaterra.).....	5
1.1.3.	En México.....	14
<b>CAPITULO II</b>	<b>LA PERSONA, LA LIBERTAD HUMANA Y EL SECUESTRO.....</b>	<b>25</b>
2.1.	La persona y la libertad humana.....	26

2.2.	Manejo de Conceptos.....	33
2.2.1.	Secuestro y Plagio.....	33
2.2.2.	Libertad.....	36
2.2.3.	Privación Ilegal de la Libertad.....	37
	A) Clasificación de la libertad.....	41
	B) Delitos que tutelan la libertad física.....	42
	C) Extorsión.....	43
	D) Seguridad de las personas.....	45
	E) Asalto.....	50
	F) Rapto.....	55
2.3.	Diferencias entre privación legal e ilegal de la libertad.....	56
2.4.	Diferencias entre secuestro y extorsión.....	58
2.5.	Análisis de las garantías individuales.....	58
2.5.1.	La libertad como garantía individual.....	67
 <b>CAPITULO III EL SECUESTRO, CAUSAS, ELEMENTOS Y CONSECUENCIAS.....</b>		 <b>74</b>

3.1.	Causas de los atentados del secuestro.....	76
3.1.1.	Motivos económicos.....	76
3.1.2.	Motivos ideológicos.....	77
3.1.3.	Motivos políticos.....	77
3.1.4.	Motivos raciales.....	78
3.1.5.	Motivos religiosos.....	80
3.1.6.	Motivos específicos en México.....	81
3.1.7.	Motivos sociológicos.....	82
3.2.	Elementos del secuestro.....	84
3.3.	Consecuencias del secuestro.....	97
3.4.	Objetivos y reparación de atentados y secuestros.....	108
3.4.1.	La preparación del atentado y secuestro.....	110
	A) Elección de la víctima.....	111
	B) Información sobre el elegido a secuestrar.....	112
	C) Escenario del secuestro o atentado.....	113
	D) Porqué se elige a la víctima.....	114
	E) Armas a emplear.....	114
	F) El factor sorpresa.....	116

**CAPITULO IV ENFOQUE Y SOLUCIONES QUE DEBE BUSCAR EL  
LEGISLADOR PARA NORMATIZAR EL ILICITO  
DEL SECUESTRO, APLICANDO SANCIONES Y  
REVISTIENDOLO DE CONSTITUCIONALIDAD.**

.....	117
4.1. Principios de legalidad Análisis de los Art. 14,16,19 y 21 Constitucionales.....	118
4.2. Opiniones personales.....	129
4.3. Penalidad en el secuestro.....	131
CONCLUSIONES.....	142
BIBLIOGRAFIA.....	147

## CAPITULO 1

### **1. EL SECUESTRO; Antecedentes y Aspectos Generales.**

El líder político o sindical, el dirigente religioso, el empresario o el alto ejecutivo brillante, el director de una empresa, el intelectual admirado, la figura popular aplaudida, el ama de casa, el Niño, y todo adulto, está expuesto al secuestro, dado que la historia no nos reporta con mucha fidelidad y certeza, los casos de secuestros y atentados que se hayan presentado a través de la historia, pero de todas formas trataremos de hacer un breve análisis de tales aspectos.

Todo ser humano corre como cualquier otro, el peligro de sufrir atentados y secuestros, así como los mismos peligros que a todos nos acechan. Estos se dan por diversas causas, tales como accidentes provocados, ocasionales y causales, pero además de éstos los personajes seleccionados, corren otros más severos, precisamente por su sobresaliente personalidad

dentro de su actividad, motivados por la envidia, el odio, la venganza, el lucro, ya se trata de atentados y secuestros provocados, meditados, estudiados y llevados a cabo por delincuentes perfectamente entrenados para esos fines, dispuestas siempre a cumplir su criminal misión por dinero, cuando no, por el fanatismo propio de una ideología de cualquier índole.

Son muchas las formas en que puede producir ese perjuicio al personaje elegido, que han variado a través de la Historia, unas son ajenas por completo a su actuación, ya que nada pueden hacer por evitarlas, como el asesinato, el secuestro, la extorsión y el sabotaje; otras pueden ser ocasionadas por accidentes más o menos imprevistos y unas terceras que sí pueden evitarse si sus posibles víctimas se muestran cautas ante la actuación de los grupos o individuos hostiles y se abstienen de actividades irreflexivas por exceso de confianza en sí mismas o de negligencia en observar las recomendaciones hechas.

Por lo antes expuesto, es de considerar que los antecedentes más remotos del secuestro, tienen por vía, la captura de esclavos, los secuestros perpetrados por causas políticas de territorio, de batallas, de cambios de individuos por otros de mayor valor, por la riqueza de los personajes de la época etc. Pero la historia nada nos dice respecto al secuestro como hoy en

día lo conocemos, en que ha alcanzado niveles insospechados y que cada día se arraiga más como una de los delitos más frecuentes para obtener algo, como puede ser dinero, ventajas políticas y partidistas, ventajas religiosas etc.. Por lo que a continuación aunque sea brevemente nos abocaremos a su tratamiento, en la siguiente forma:

## **1.1. EL SECUESTRO EN LAS DIVERSAS ETAPAS HISTÓRICAS**

### **1.1.1 EN LA ANTIGUEDAD (GRECIA Y ROMA).**

Para el conocimiento de las primeras ideas penales, con respecto a los diferentes delitos que se han fraguado y ejecutado a través de la historia, tenemos que valernos forzosamente de ésta, ya que a través de ella conocemos las primeras civilizaciones o sociedades humanas, los primeros pueblos, conociendo las leyes de la evolución del espíritu humano.

La esencia de las penas, nace con las penas primitivas que fueron las primeras reacciones naturales de cada uno contra la lesión de sus bienes, de sus vidas, de su libertad, de su integridad corporal. en estos hombres en un principio, su interés lo basó en reaccionar contra la transgresión de las normas de convivencia, aunque éstas hayan sido primitivas, castigando al que hubiera atentado contra los intereses propios de las personas.

Cuando aparecen las primeras concentraciones humanas, aparecen actos antisociales, antihumanos, que representan el punto de partida de la aplicación de las penas o castigos. Las ideas de penas, de castigos, de venganza, de corrección, nacen con la misma humanidad; el hombre se preocupa ya por sus cosas, por sus pertenencias, por su integridad, por su libertad, por su vida, por su propiedad, por la conservación de su alimento y por todo aquello que le da seguridad.

Las leyes Griegas no se inspiraban en las ideas religiosas, en ellas predomina y se afirma el concepto de estado. La pena tenía su finalidad o fundamento en la venganza y en la intimidación, y los delitos se distinguían según lesionaran los derechos individuales o colectivos. Las Leyes espartanas estaban colmadas de un espíritu heroico y de sentido universalista, castigando a quien infringiera un reglamento. Pero aún así estos pueblos tenían ya una visión a castigar a los transgresores de las normas.

En Roma a medida que se determinaba el sentido jurídico de las regiones políticas, se adoptan las instituciones penales más rigurosas que hubo contado el Derecho Romano, el cual se va favoreciendo con el paso del tiempo ya que anteriormente, el derecho se encontraba reglamentado por nociones éticas y religiosas las cuales se encargaban de castigar cualquier

infracción a las reglas morales y a quienes protegían a los " atracadores, asaltantes, y secuestradores " en caminos, parajes, aldeas, quienes lo hacían impulsados por la codicia. Sentando ya las primeras bases de los delitos y crímenes, que traerían como consecuencia un atentado o un secuestro. Pero a todos ellos por igual se les imponían penas muy severas como lo es la muerte.

En el dígesto existían disposiciones dispersas, en el cual se castigaba por igual a los receptores de esclavos y a los taberneros, que con el fin de obtener lucro daban alojamiento a salteadores, ladrones, secuestradores, imponiéndoles también la pena de muerte.

Tanto los pueblos Griegos como romanos, con el fin de expansión de sus dominios, frecuentemente llegaban al extremo de perpetrar secuestros políticos, con el fin de obtener con ello beneficios, pero si un particular cometía el delito de secuestro fácilmente perdía la vida por tales hechos, cosa que en otras regiones no se hacía.

### **1.1.2. EN LA EDAD MEDIA Y ÉPOCA POSTERIOR. (Francia, España, Inglaterra).**

La Edad Media, propiamente dicha no nos relata el secuestro como un fin para conseguir algún medio, simplemente, era considerado con fines

políticos, de venganza, de odios, religiosos más que nada, ya que el derecho canónico, expresa la forma en que algunos altos personajes eran asaltados, secuestrados y luego muertos, sin siquiera pedir rescate, como hoy lo conocemos. Pero para tener una idea de la forma en que se perpetraban los atentados y secuestros, veamos lo que algunos autores nos dicen:

Ignacio H. de la Mota nos comenta: "El Rey Gustavo II de Suecia fue asesinado en un baile de máscaras celebrado en 1872 en el Teatro de la Opera de Estocolmo Suecia. Se dice que Napoleón sufrió nada menos que diez atentados, al igual que la Reina Victoria de Inglaterra. con explosivos fue asesinado el Zar de Rusia, Alejandro II. Los anarquistas, la plaga de la época mataron al presidente de Francia, Sadi Carnot en 1894, y a Antonio Cánovas del castillo, jefe del Gobierno Español, en 1897."

"A puñaladas murió en 1898 la emperatriz Isabel de Austria, la famosa Sissi, en la ciudad de Ginebra, suiza: en esta relación sin orden, hay que decir que Charles De Gaulle, Presidente Francés, estuvo a punto de morir en siete ocasiones y ni se recuerda el número de los intentos fallidos contra el Rey

Hussein de Jordania, Hitler y los de otros muchos presidentes de los Estados Unidos asesinados en su cargo". (1)

Por su parte Quiróz y Ardila nos dicen: "Con negras tintas se describen la "ola de secuestros" que anegó a España en la segunda mitad de la pasada centuria: los primeros secuestros, a lo que parece, se presentan principalmente a principios de 1869, en la provincia de Málaga, por Alameda y Alora especialmente. La primera sensación es de estupor. Luego de alarma, cuando la epidemia comienza a correrse, pasándose a las provincias colindantes. De todos lados de improviso desaparecían las personas. Misteriosos mensajes planteaban la alternativa de su muerte o su rescate a precios abrumadores que se hacia preciso conseguir en gestiones difíciles a breve plazo."

Y siguen diciéndonos estos autores: "Los niños no escapaban a la codicia cruel de éstos nuevos monstruos invisibles antes bien eran difícil presa del más subido valor. A la luz del sol, por las carreteras, los caminos, los secuestradores a veces conducían a sus víctimas a caballo, los ojos cubiertos con gafas o pañuelos, quitaban a aquéllos la menor idea de su fatal

(1) De la Mota H. "Manual de Seguridad Contra atentados y Secuestros" Edit. Limusa, México, 1995.  
p. 15.

intinerario. Hasta el uniforme de la Guardia Civil, aprendido a estimar en un cuarto de siglo de experiencia como el signo más eficaz de la justicia y el orden, dejó de ser una garantía desde que se le vio utilizado por los malhechores para allanar con más éxito las moradas honradas. Y en pleno día, en la acrópolis de Sevilla, más de una vez se entablaron las negociaciones del rescate, en el secreto más inviolable, bajo la misma Giralda. (2)

De la Mota H. Ignacio dice: "El primero del siglo fue el secuestro y asesinato del Rey Humberto I de Italia a manos de un anarquista, ocurrido en Monza. corría 1901, el 14 de septiembre cuando moría acribillado a balazos el 25o presidente de los Estados Unidos , William Mckinley; mejor suerte corrían el día 31 de mayo de 1906 el Rey Alfonso XIII, de España cuando regresaba al Palacio Real de Madrid, recaen casado con la princesa Inglesa Victoria Eugenia de Buttenberg. Salieron ilesos."

"En 1908, eran asesinados en Lisboa, Portugal, el Rey Carlos I y su hijo el príncipe heredero. Luis de Braganza, el día 12 de noviembre de 1912 lo era el Presidente del Gobierno Español, José Canalejas. Dos años después

(2) Quiróz y Ardila, citados por Jiménez Huerta M., "Derecho Penal Mexicano". Edit. labor, México, 1978. p. 138 t. III.

el 28 de junio de 1914, en Sarajevo, Ciudad de Yugoslavia, morían el Archiduque Francisco Fernando de Austria y su esposa Sofía, atentado considerado como el desencadenante de la Primera Guerra Mundial."

"El 8 de marzo de 1921 murió en atentado otro Presidente del Gobierno Español, Eduardo Dato Iradier, y meses mas tarde, el 4 de noviembre del mismo año, el primer ministro Japonés Takashi Hara. Augusto Cesar Sandino, el Nicaragüense que acaudillo la resistencia contra la ocupación norteamericana desde 1927 a 1933, fue víctima del crimen el día 21 de febrero de 1934. y en este mismo año, el 25 de julio, el Canciller Austríaco Dollfus, murió de igual forma durante una revuelta Nazi.

"Año de gran inquietud política, como puede apreciarse vería morir, en forma violenta, al Rey Alejandro de Yugoslavia a manos de un croata. A punto estuvo de iniciarse la guerra entre ese país y Hungría, que consiguió evitar la sociedad de Naciones. Y terminaría el año 1934 con el asesinato de Kirov el mas íntimo colaborador de Stalin.

Se sucederían otros muchos magnicidios durante el final de la década de los treinta, con la segunda Guerra mundial como pretexto o protagonistas y, finalizando, en su huida a Suiza, sería asesinado Benito Mussolini, era el 28 de abril de 1945."

En 1948, el 30 de enero, lloraría el mundo la muerte de Mahatma Ghandi, el 25 de febrero apenas un mes mas tarde, Jan Masaryck Ministro de Asuntos exteriores de Checoslovaquia moría en condiciones muy extrañas y finalizaría el trágico cuatrimestre de ese año con el asesinato del dirigente izquierdista Jorge Gaytan, que registro la historia dentro de lo que el llamo "Bogotazo", ya que aquella tragedia tuvo a la capital colombiana como escenario. Otro lider latino americano, el Presidente Guatemalteco Carlos Castillo Armas, seria asesinado el 26 de julio de 1957 a manos de un soldado de la casa presidencial. Armas había derrocado al Presidente Jacobo Arbenz.

Las revueltas tercermundistas de África vivirían un momento muy especial con el asesinato de Patricio Lumumba, el 1o de febrero de 1961. Apenas dos años mas tarde en el mundo industrializado, en Estados Unidos, se produciría el que pasaría a ser llamado, el asesinato del siglo, el de su Presidente John F. Kennedy, el 22 de noviembre de 1963.

Con la muerte del primer Presidente católico de su historia, se iniciaba una dramática serie de asesinatos y secuestros de personajes de proyección universal. El asesinato de Martín Luter Kin, ocurrido el 4 de abril de 1968. Poco tiempo después, el 3 de junio de 1968, otro de los Kennedy, Robert es asesinado por un militante árabe.

Europa volvería a ser escenario de estos delitos, después de haber estado ausente de este tipo de crímenes. El presidente del gobierno español, Almirante Luis Carrero Blanco, moría en un brutal atentado de la organización terrorista ETA. En el mes de diciembre de 1973. la historia de Nicaragua iniciaría un total cambio con el asesinato del periodista Pedro Joaquín Chamorro.

El día 10 de Mayo de 1978, es ejecutado por las "Brigadas Rojas de Moretti" el ex-primer Ministro italiano Aldo Moro. Lord Mountbatten cayo víctima del ERI, Irlandés, el 27 de agosto de 1979 y el 6 de octubre de 1981 Anuar el Sadat Presidente de Egipto. Benigno Aquino el 21 de agosto de 1983 es asesinado en el avión que le llevaba a Manila.

Al año siguiente Indira Ghandi primera Ministra de la India muere a manos de tres militantes Sijs, miembro de su guardia. En 1986 es asesinado el Primer Ministro Sueco Olof Palme. Etc..

La relación de todas víctimas del odio o consecuencia de el referida solo al siglo XX, sería interminable, capaz de llenar miles de páginas, que serían un trágico monumento a la irracionalidad, al fanatismo. A la triste nomina expuesta, habría que añadir otros muchos nombres de poetas,

escritores, sacerdotes, científicos, militares, que han sido secuestrado o atentados.

España, también ha sido uno de los ejemplos mas palpitantes de la vulnerabilidad de las figuras políticas, militares, sociales, y financieras, cuyos atentados ocuparon en los últimos anos la atención del publico mundial.

En los tiempos que vivimos en Inglaterra, aparece con relativa frecuencia en la crónica sangrienta por parte de la delincuencia dedicada al secuestro, de alta peligrosidad protagonizada por el ERI. Donde día con día se presentan casos de secuestros con fines políticos, económicos, o de venganzas, en lo que es muy común ya que tras aparejada, la herencia de una sociedad en decadencia, en donde estos grupos terroristas hacen sentir su poder a través del secuestro.

España, desgraciadamente también ha sido uno de los ejemplos mas palpitantes de la vulnerabilidad de las figuras políticas, militares, sociales y financieras, cuyos secuestros y atentados ocuparon en los últimos decenios la atención de aquella crónica roja. Y si fueron la ETA, además del GRAPO, las organizaciones que se proclamaron autores de tales crímenes en nuestros días, en otros tiempos muy lejanos, y en la misma España, fue el anarquismo al que

se atribuyo mayor parte de la autoría de tales delitos, verdaderamente de alta peligrosidad en todos los sentidos.

Entre cuyas víctimas figuran los abuelos de su actual monarca Don Alfonso XIII y Dona Victoria Eugenia, como ya se ha señalado, que el mismo día de su boda sufrieron un bombazo en la Madrileña calle Mayor, del que salieron ilesos. peor suerte corrieron nada menos que cinco secretarios de Gobierno con el presidente Carrero Blanco, durante el régimen de Franco cerrando la lista de los que murieron en atentados.

Y como vemos, tanto en Francia, como en España e Inglaterra, han sido países que han sido presas de atentados y secuestros, que han llenado las paginas rojas de los diarios, para recordarnos que la delincuencia va en aumento en todos los países del mundo.

Según quienes escriben crónicas de crímenes de Estado, en lo que va del siglo se han producido alrededor de los doscientos atentados, que han tenido como protagonistas a personalidades de la política, con el balance de que el 59% de las víctimas elegidas encontraron la muerte en el criminal acto terrorista (3)

(3) De la Mota Ignacio, H., "Manual de Seguridad Contra Atentados y Secuestros", Limusa, México, 1995. Pág. 18

### 1.1.3. EN MÉXICO.

En la actualidad el "secuestro" se ha recrudecido. desde hace aproximadamente una década se practica en las ciudades, en los pueblos, en las comunidades, y casi por lo regular en todos lados y a todo nivel y recae sobre personas de alto signo político, diplomático, social y económico, así como empresarial, de potentadas familias, no respetando sexo, ya que lo mismo secuestran niños, mujeres o ancianos, para de esta manera hacer factible la tendencia interna trascendente que preside el comportamiento antijurídico, esto es "obtener rescate", o de una manera efectiva, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a otra persona relacionada con aquella.

El delito amplia su escenario pues practica tanto en el campo como en la ciudad. empero, el trasfondo amadrigado en la figura típica esta bien latente, ora en el animo del lucro del sujeto activo bien expresado en la frase "para obtener rescate", ora en un individualizado animo extorsionador; latente en la frase "causar daño" o perjuicio a la persona ofendida o a otra persona relacionada con aquella", casi siempre matizado o recubierto de un aparente carácter social, en el que muchas veces se arropan los mas torvos delincuentes, criminales y asesinos, y las mas o menos criptas agrupaciones al

servicio de intereses nacionales o extranacionales creadoras de ambientes sedicentemente justificativos de intervenciones políticas, mediante la acción directa de acciones de grupos de gentes que su negocio es el delito. Y es un fenómeno criminológico que se presenta con gran claridad, no obstante las tenebrosidades de estos comportamientos delictivos, los lazos ocultos existentes entre los torvos criminales pseudorevolucionarios que efectúan materialmente los secuestros."

La Historia vivida por la humanidad en estos últimos años es mas elocuente que las ejemplificaciones que de unos y otros casos pudiéramos exponer con propósitos históricos, pero aun así, es menester mencionar algunos casos de secuestros, en que algunos, de los personajes han sido rescatados pagando dicho rescate, y en otros, aun pagando han terminado en forma trágica; pero aun otros mas en que siempre han culminado con la muerte de los secuestrado, así tenemos: que es paradigma de infamia, el monstruoso crimen de que fueron víctimas los jóvenes Gabino Gómez Roch y Rubén Enciso Arellano, cruelmente inmolados por una tortuosa banda capitaneada por un clínico asesino llamado Jorge de San Miguel Arjona, quien por cierto apareció ahorcado en la cárcel Preventiva de la Ciudad de México

a los pocos días de su aprehensión en circunstancias tan elocuentes como inconcebibles.(4)

Así mismo se mencionan muchos casos de secuestros, que se han sucedido en los últimos diez años, tales como, aquellos en que se han llevado a cabo, en personas de la alta esfera social, política, y económica del país, así como en el ramo industrial.

El proceso ejecutivo del delito del secuestro preceden largas y profundas reflexiones. Giran primero en torno a la solvencia de aquellos que han de pagar en dinero. En el caso de un hombre rico y viejo, son los parientes quienes entregan el dinero; si se trata de un niño, naturalmente los padres. Entran en juego estas reflexiones, los lazos y sentimientos de afeción, pues para el éxito del delito no basta poder pagar el rescate, sino que se ha de querer pagar.

No sería fácil decir dice Von Henting "cuando el secuestrador se dice a elegir niños y cuando viejos. Tampoco lo es determinar por que se matan a menudo a los niños y muy raramente a los ancianos."(5)

(4) Jiménez Huerta, Mariano., "Derecho penal Mexicano." Edit. Porrúa, México, 1978. Pág. 138-139

(5) Von Henting, "Estudios de Psicología Criminal" Tit.IV. Pág. 147 cita de Jiménez Huerta, Pág. 139

No necesariamente el rescate ha de consistir en dinero; nada se opone a que lo que se trata de obtener fueren joyas u otros objetos de valor, o cartas o documentos de interesa histórico, familiar o personal. Lo que integra el "quid" del rescate es que se condicione la privación de la libertad a la entrega del objeto que se pretende obtener.

Esta forma típica de secuestro queda perfeccionada en el mismo instante en que se efectúa la detención arbitraria, con la finalidad de obtener rescate. Y para la consumación no se precisa que el sujeto activo hubiere logrado obtenerlo.(6)

Frecuentemente se rapta observa Von Henting a un niño del sexo masculino. Las razones no son difíciles de encontrar. Por un prejuicio profundamente arraigado en el género humano, se cree que el niño posee un mayor valor material. Probablemente se supone una mas fuerte relación afectiva entre el niño y los padres. Un niño es también mas fácil de atraer y una vez aprehendido, de matar. Sin embargo , los niños observan con mas agudeza algunos detalles, como marcas de coches, y tienen cierto instinto, por así decirlo para dar con el lugar de la detención y el itinerario de ida y vuelta.

(6) Jiménez Huerta, Mariano. op cit. Pág. 139-140

El estudio de una serie de casos arrojó como resultado que las cuatro quintas partes de niños secuestrados son asesinados. Prescindiendo de los niños muy pequeños que simplemente se toman de la cuna o del cochecito, el rapto de un pequeñito se efectúa siempre según el mismo patrón. Es sacado de la escuela con algún pretexto plausible. La sustracción en plena calle es muy rara por que los niños no siguen con facilidad a extraños e incluso son más asustadizos que algunas niñas.

Luego de esto, los secuestradores con la víctima en su poder, se ponen en comunicación con la persona de quien pretenden obtener el rescate, comunicándole sus pretensiones económicas, la manera de como debe entregar el dinero con un mínimo de riesgo para el secuestrador; al final se la hace ver es la salvación de la vida del niño. Avisar a la policía supone poner en peligro la vida del infante. La petición del secuestrador de que el dinero sea depositado en un determinado lugar, es con frecuencia satisfecha pronto, cosa que según un grupo especial creado en el estado de Chihuahua, "El Gea", recomienda no aceptar pagar la primera cantidad solicitada, ya que suponen que si en 24 horas por así decirlo les entregarían 500 millones de pesos, en cuarenta y ocho horas obtendría una suma mayor, si la policía es avisada y es autorizada para intervenir, observará discretamente los lugares

señalados, pero también los secuestradores interviene en esta observación recíproca valiéndose de terceras personas, para detectar si son vigilados por la policía, eligen lugares de fácil vigilancia para ellos, una vez convencido el raptor de que no es vigilado, le importa más el que no lo descubran que recibir el dinero, de ahí que si el secuestrado es un pequeño, puede convertirse en un grave estorbo, y ante el peligro de ser descubierto es frecuente que eliminen esa posibilidad, asesinando a la víctima para borrar toda huella, de esta actitud que toma un secuestrador demuestra la frialdad, la crueldad, la falta de valores morales, sin importarle a costa de que pretende conseguir su objetivo, por lo que es de considerarse individuos con un alto grado de peligrosidad. En los secuestros de niños es sorprendente la frecuencia de la participación de una mujer.

"Tratándose de niños de tierna edad, que necesitan que cuiden de ellos, hay que pensar siempre, concluye Von Henting en la participación de una mujer." (7)

Trascendencia mundial tuvo el secuestro del niño de Lindembergh

(7) Von Henting, "Estudios de Psicología Criminal". Págs. 147,149,150,163-164. cit. Jiménez Huerta

efectuado en Norteamérica, el año de 1932. Después de la última guerra fueron famosísimos, también los realizados en Italia por Giuliano y los que tuvieron por víctimas en Francia al hijo del industrial Renault y en Norteamérica al del cantante Frank Sinatra.

En México, a través de su Historia, ha habido muchos secuestros, que no alcanzarían estas páginas para nombrarlos; pero sin embargo podemos citar algunos de ellos como referencias:

En un conocido diario de la ciudad de México se publicó: "En los límites del delito" "El secuestro era casi desconocido", introduciéndonos en este caso en la forma siguiente:

En el momento en que México conoció de la noticia de que el niño Fernando Bohigas, había sido secuestrado, la conmoción alcanzó niveles que nunca antes habían existido, pero a pesar de todo se consideró como una cosa pasajera."

Más tarde vino la desaparición de la niña Nacif, pero la sociedad pensaba que nada iba en serio y solo era algo de lo que solía acontecer de vez en cuando. De los dos casos citados tenemos que el niño Bohigas fue rescatado por el detective Silvestre Fernández, interviniendo en este secuestro una mujer. Desgraciadamente no hubo igual suerte con la niña Nacif.

Transcurrieron algunos años de paz en este aspecto, hasta que en los finales de los años setentas, llego el aviso en serio de que la delincuencia "estaba al día" en sus tristes menesteres y lo mejor era protegerse, porque las guerrillas de Genaro Rojas, Lucio Cabañas y otros hacían de las suyas.

La cosa llego al paroxismo, con el secuestro del Rector de la Universidad de Guerrero, Jaime Castrejon Diez, y mas tarde los de Julio Hirschfield Almada y Rubén Figueroa.

Para esas alturas, ya no se pensaba que aquello era un juego, pero aun existía la buena fe, la certeza de que todo era pasajero y la normalidad volvería a reinar, especialmente cuando Castrejon Hirschfield Almada y Figueroa quedaron libres, previo pago de millones de pesos por concepto de rescate.

Pero la verdad era otra muy diferente; la delincuencia siguió su curso, así llegamos al presente, en que lamentablemente hay que reconocer el incremento de este delito con las devaluaciones del peso de los últimos quince años, y mas aun con la del año de 1995, en que los secuestros en México son el pan de cada día, de la delincuencia organizada y de la no organizada, dado que hasta los delincuentes principiantes cometen este tipo de delitos, con la consabida solución del pago del rescate o la muerte del

secuestrado. Y mas todavía ha habido casos, en que aun cobrando el rescate, los delincuentes han dado muerte a los secuestrados.

Esto nos indica que hay una descomposición social que nunca se habia dado en nuestro País.

Hoy por hoy los secuestros crecen hasta convertirse en algo tan cotidiano como que según las propias estadísticas de la Procuraduría de Justicia del D.F., se registra 1.8 secuestros cada 24 horas. Algo increíble y abominable, y de ellos se resuelve la mínima parte, previo el pago de fortunas, y cuando estas no son puestas en las manos del hampa, el raptado no vuelve.

La situación llevo a Antonio González Procurador del D.F., en esa época, proponer en una reunión de Procuradores, que se modifique la Ley para que ese delito pueda "perseguirse de oficio", con esto la delincuencia se frenaría un poco en este renglón, mientras se encuentran otras medidas de presión en contra de aquellas y otros modos de protección a los ciudadanos, no permitiendo que la practica de este delito avance y llegue a tener alcances como es el caso de Colombia en donde ha crecido a tal grado que ha sido necesario penalizar la entrega de un rescate.

"El panorama no resulta nada halagüeño mientras tanto. resulta obvio se combatirá el secuestro en el futuro, caso de admitirse los cambios a los

Códigos; cosa que deberá hacerse; también es urgente poner barreras al hampa para que reduzca al mínimo o desaparezca toda la cauda de ilícitos que comete cada 24 horas."(8)

A principios del año del 1996, este se inaugura con el secuestro de Antonio Pérez Porrúa, dando los secuestradores un plazo perentorio a los familiares de este señor para el pago del rescate. Secuestro que se llevo a cabo en forma violenta. Pero hay que reconocer que algunos años antes se realizaron otra serie de secuestros de empresarios que pusieron en jaque a la seguridad publica, al haber hecho presa de sus negocios ilícitos a banqueros de la talla de Harp Helú, inversionistas como los dueños de Aurrera, etc..

El caso del señor Pérez Porrúa, guarda similitudes exactas con el secuestro del señor Harp Helú, quienes intervinieron para su rescate a sacerdotes, secuestros realizados en el Estado de Guerrero.

El secuestro del empresario de la industria de la Sanyo, Namuro Kono, realizado en el norte de la República Mexicana, y que por lo cual dicha empresa tuvo que pagar una millonada, de dólares caso que intervinieron las embajadas Mexicana y Japonesa, cabe hacer mención que dicha empresa

(8) El Universal, "El secuestro era casi desconocido" Norberto Emilio de Aquino. 1996. México.

advirtió al País que retiraría su empresa de nuestro territorio si el señor Namuro Kono no era liberado.

El gobierno Japonés hizo rápidamente una investigación y llego a la conclusión de que en México se perpetran dos secuestros por día, situación preocupante ya que de esa fecha para acá este delito ha ido en aumento y resulta a la vez penoso que México es un País de mucha delincuencia, consecuentemente es un motivo que desanima a los inversionistas extranjeros.

## **CAPITULO II**

### **2. LA PERSONA, LA LIBERTAD HUMANA Y EL SECUESTRO.**

En este capitulo trataremos de hacer un breve análisis de la persona y la libertad humana, con el fin de conocer el derecho que tiene el hombre como persona, a la libertad, y que nadie tiene el derecho de coartar tal libertad, para que este viva en paz , en la sociedad y en su comunidad; salvo aquellas excepciones que establece la propia ley, cuando el mismo hombre no respeta los ordenamientos jurídicos, o reglamentos sociales en que si es posible, que se interrumpa esta libertad. Por tal motivo es importante su conocimiento.

Y como la persona y la libertad humana, es el punto principal de un secuestro, queremos hacer algunos comentarios al respecto; cuando alguna persona sea hombre, mujer, menor de edad, sean víctimas de secuestradores se tome en cuenta la importancia que tiene para el hombre que vive en paz en sociedad, el grave daño que se causa a tal sociedad, al individuo, y a sus

familiares. Daño que es de diferentes índoles:( psicológicas, sociales, económicas, familiares, de salud pública, y por que no decirlo también jurídicas).

También analizaremos los diferentes conceptos que se manejan; y que tienen mucha relación con el delito de secuestro; así las diferencias entre privación legal e ilegal de la libertad, tal y como lo estipulan nuestros ordenamientos jurídicos y según el criterio de algunos autores en la materia; las diferencias entre secuestro y extorsión, dado que en la actualidad algunos ordenamientos jurídicos la establecen como equivalentes.

Y por lo que toca a estos ordenamientos, hacer un análisis de los elementos del secuestro. Por último es importante también el señalar las causas principales que originan este delito en la actualidad.

## **2.1.- LA PERSONA Y LA LIBERTAD HUMANA.**

Si analizamos sin ningún prejuicio ideológico los actos, las aspiraciones, las inquietudes, las tendencias, y en general la vida del hombre, podemos observar claramente que todo ello gira alrededor de un solo fin, de un solo, propósito, tan constante como insaciable: superarse así mismo,

obtener una perenne satisfacción subjetiva que pueda brindarle la felicidad anhelada y en consecuencia de vivir en paz y de ser libre.

De estos ejemplos podemos decir; que por mas diversos que parezcan sus caracteres y sus temperamentos, por mas disimiles sus fines particulares, por mas contrarias sus actitudes coinciden en punto fundamental: en una genérica aspiración de obtener felicidad, y por ende su bienestar y libertad.

Ortega y Gasset, afirma que "la vida es intimidad con nosotros mismos", traducíéndose en un hacer algo, determinado, positivo, o negativo, por lo que necesita una libertad como ser humano.

Santo Tomas de Aquino, dice "la finalidad que toda persona debe perseguir estriba en la consecución del bien, el cual es consubstancial a su naturaleza de ser racional." El objetivo vital del hombre estriba en desenvolverse así mismo, en realizar su propia escénica, y por ende, en actuar conforme a la razón, es decir obra con los dictados de su naturaleza racional."

En efecto, se ha dicho que el hombre es persona en cuanto que tiende a conseguir un valor, a objetivarlo en actos y sucesos concretos e individuales. Por lo que a este respecto Kant dice: "atendiendo a una idea ética, la persona se define no atendiendo solo a la especial dimensión de su ser ( la racionalidad, la identidad, etc) sino descubriendo en ella la proyección de otro

mundo distinto al de la realidad, subrayando que " persona es aquel ente que tiene un fin propio que cumplir por propia determinación, aquel que tiene su fin en si mismo, y que cabalmente por eso, posee dignidad, a diferencia de todos los demás, de las cosas, que tienen su fin fuera de si, que sirven como mero medio a fines ajenos y que, por tanto tienen precio."

Jaques Maritain, añade: " Cuando decimos que el hombre es persona, con esto significamos que no es un objetivo material o un elemento individual en la naturaleza. Ciertamente es que el hombre es un animal y un individuo; pero no como los demás. El hombre es un individuo que se caracteriza por la inteligencia y la voluntad.(9)

El tratadista Ignacio Burgoa al referirse a la libertad humana, nos dice:" Una de las condiciones indispensables." sine qua non", para que el individuo realice sus propios fines, desarrollando su personalidad y proponiéndose a lograr su felicidad, es precisamente la "libertad", concebida no solamente como una mera potestad psicológica de elegir propósitos determinados, y escoger los medios subjetivos de ejecución de los mismos, sino como una actuación externa sin limitaciones y restricciones que hagan imposible e

(9) Citas de Burgoa Ignacio, "Garantías Individuales", Edit. Porrúa, México, 1988. Págs. 15-18.

impracticable los conductos necesarios para la actualización de la teología humana. " La existencia sine qua non de la libertad como elemento esencial del desarrollo de la propia individualidad, encuentra su sustrato evidente en la misma naturaleza humana. (10)

Este autor retona el concepto de Florentino al decir: "La libertad es una facultad natural de hacer aquello que a cada uno le agrada, si no le esta prohibido por alguna ley o lo impida la violencia." (11)

La calidad y cualidad de los fines particulares deben estar de acuerdo con la idiosincrasia y el temperamento específicos del que los concibe. Por ende los fines o propósitos deben ser forjados por la propia persona interesada pues seria un contrasentido que le fuera impuesto, ya que ello significaría no solo un valladar insuperable para el desenvolvimiento de la individualidad humana, sino que contribuiría a la negación misma de la personalidad, porque la noción de esta implica la de la totalidad y la de personalidad, así como su independencia.

Por su parte, Juan Manuel Teran Mata, en un interesante estudio sobre

(10) Burgoa O. Ignacio, op cit. p.19.

(11) Florentino, "digesto", libro I. Titulo Quinto No. 4. citado por Burgoa O. Ignacio.

los valores jurídicos, se expresa así : "En su valor positivo existiría la libertad en cuanto no se tenga un medio como puro fin, porque en este caso, la conducta o el acontecer libre se encadena. En consecuencia lo estimable de la libertad estriba en el orden de los medios y los fines, esto es de la voluntad misma.

De todo lo asentado anteriormente se desprende que la libertad de elección de los fines vitales es una mera consecuencia no solo lógica y natural del concepto de la libertad humana, sino un factor necesario e imprescindible de su desenvolvimiento. Por lo que la personalidad es libertad e independencia del mecanismo de toda naturaleza.

La libertad social o externa del hombre, es decir aquella que trasciende de su objetividad, aquella que no solamente consiste en un proceder moral o interno, sino que también depende preponderantemente de la voluntad de otros como sucede con el secuestro; donde están implícitas la voluntad propia de ser libre y la voluntad del otro en interrumpir esa libertad a través de un plagio.

Para nosotros tiene mucha importancia el reconocimiento de una persona como tal, de su integridad en la personalidad, y en la libertad del sujeto para poder vivir con tranquilidad y en paz con sus semejantes. Pero

cuando esta se ve amenazada por hechos delictivos del tamaño del secuestro, de la extorsión, del asalto, de la privación ilegal de la libertad, o del rapto; imprescindiblemente estamos dentro del debil提高 de la moralidad, del respeto a la persona y de otros tantos valores humanos, que son consagrados por la humanidad en general como derechos humanos y respeto a sus garantías individuales.

Dichas libertades específicas, que en su conjunto constituyen el medio general de realización de la teleología humana, que como ya dijimos, son la libertad propiamente dicha, la libertad humana, la libertad de trabajo, la libertad de acción; y todo aquello que da al hombre su independencia individual, contenidas a título de derechos públicos individuales en la mayor parte de los Ordenamientos Jurídicos de los países civilizados, y que dentro de nuestra Constitución, encontramos en los artículos 5, 7 y 28, bajo el nombre de garantías individuales.(12)

El ser humano es quien crea sus propias normas que se resuelven en juicios lógicos, para poner en juego los medios tendientes a la cristalización de los fines que se proponga, por lo que se dice que la libertad humana, como

(12) Burgoa O. Ignacio, *op cit.* p. 21.

facultad, como derecho, es autónoma, puesto que ella misma crea sus propias reglas. sin embargo, el hombre es un ser esencialmente sociable, o como dijera Aristóteles, un "zoon politikon", pues es imposible forjar siquiera su existencia fuera de la convivencia con sus semejantes. La vida social del ser humano es siempre un constante contacto con los demás individuos, miembros de la sociedad, es indispensable que exista una regulación que encauce y dirija esa vida en común que norme las relaciones humanas sociales, por lo que es menester la existencia de un Derecho concebido formalmente como un conjunto de normas de vinculación bilateral, imperativas, obligatorias y coercitivas.

Pues bien, lógicamente para que sea dable y posible el desarrollo de esa vida en común, para que puedan establecerse las relaciones sociales, para que, en una palabra pueda existir la sociedad humana, es menester que la actividad de cada quien este limitada en tal forma, que su ejercicio no ocasione el caos y el desorden, cuya presencia destruyen la convivencia. Esas limitaciones a la conducta particular de cada miembro de la comunidad en sus relaciones con los demás sujetos que la integran, se traducen en la aparición de exigencias y obligaciones mutuas o reciprocas, cuya imposición no solo es

natural, sino necesaria, obra del Derecho, que sociológicamente responde como el medio imprescindible de satisfacer la necesidad de regulación.(13)

## **2.2.- MANEJO DE CONCEPTOS.**

Por la importancia que tienen para nosotros el conocimiento claro de algunos conceptos básicos, para el logro de nuestros objetivos, así como por la similitud que estos tienen en su relación con el tema que nos ocupa, creemos necesario que hagamos algunas definiciones de tales conceptos para poder apreciar adecuadamente sus relaciones entre sí y sus diferencias. Para poder de esta manera encuadrarlas dentro del campo o marco teórico de la "privación ilegal de la libertad ", así como la violación de los derechos humanos o Garantías Individuales, a que constantemente se ve involucrado el hombre. Así tenemos las siguientes:

### **2.2.1. SECUESTRO Y PLAGIO.**

Existen varias concepciones acerca del secuestro por lo que trataremos sobre ellas, desde el punto de vista etimológico, ético, y jurídico o legal.

(13) Burgoa O. Ignacio, op cit. Págs. 23 y 124

Según el diccionario de la Lengua Española: "Secuestro deriva del latín " sequestrum", que significa acción y efecto de secuestrar. Bienes Secuestrados -. Deposito judicial por embargo de bienes, o como medida de aseguramiento en cuanto a los litigiosos".

Secuestrador: " Del latín sequestrador, oris", el que secuestra."

Secuestrar, "Del latín sequestrare". Depositar judicial o gubernativamente alguna cosa, a que se decida a quien pertenece." También significa " embargar". Aprehender los ladrones a una persona exigiendo dinero por su rescate."(14)

Plagiar:- Del latín " plagiare"- Entre los antiguos romanos, comprar a un hombre libre sabiendo que lo era, y retenerlo en servidumbre. "Copiar en lo substancial obras ajenas dándolas como propias.- Apoderarse de una persona para obtener rescate por su libertad."

Plagio.- "Robo, apoderamiento de algo para obtener algún beneficio."  
(15).

Desde el punto de vista legal o jurídico. El delito de plagio o secuestro, que tipifica el art. 3 66 del Código Penal Federal, es un tipo especial y

calificado, en relación con el de arresto o detención ilegal. Consistente en privar a otro de su libertad física. (16)

El Código Penal Federal en la Fracc. I de su artículo 364 lo describe con poca fortuna, pues hace consistir la esencia del tipo. " Al particular, fuera de los casos previstos por la ley, detenga a otro en una cárcel privada o en otro lugar.... lo de cárcel privada es arcaica, puesto que en la actualidad no existen cárceles privadas.

El Código Penal Federal no define el secuestro como tal, por lo que es conveniente primero dar su definición y luego su aplicación. Y lo mismo sucede con el Código Penal de Veracruz, en que no lo conceptúan sino que únicamente retoman su hipótesis.

El tratadista Jiménez Huerta nos dice: Tres son los delitos que en un sentido estricto tutelan la libertad física:

- 1) Detención ilegal.
- 2) Plagio o secuestro.
- 3) Asalto.

(16) Jiménez Huerta, Mariano. "Derecho Penal Mexicano." Tit. III edit. Porrúa, México. 1988. Págs. 128, 136.

Si bien es cierto que en otros delitos se tutelan también la libertad física, como acontece en los de raptó y violación, por afectar la libertad sexual, deban estudiarse en este rubro.

Yo no estoy totalmente de acuerdo con ellos, puesto que la libertad sexual, forma parte de la libertad física y debieran estudiarse en este renglón.

Conforme a lo anterior podemos definir el secuestro desde el punto de vista legal de la siguiente forma:

Comete el delito de secuestro, todo particular que prive de su libertad física, fuera de los casos previstos por la ley, violando los derechos y garantías individuales que establece la Constitución General de la República, con el fin de obtener rescate, causando daño o perjuicio a la persona y sus familiares de cualquier índole, manteniéndolo como rehén, y que estos sean sujetos de amenazas y mal trato.

### **2.2.2. LIBERTAD.**

Según el diccionario de la lengua Española, esta palabra deriva del latín "liberías", facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera u otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos.- Estado o condición de

que no es esclavo.- Estado de que no esta preso.- Falta de sujeción y subordinación.- Facultad que se disfruta en las Naciones bien organizadas bien gobernadas de hacer y decir cuanto no se oponga a las leyes ni a las buenas costumbres. Prerrogativa, privilegio, licencia.- Condición de las personas no obligadas por su Estado al cumplimiento de ciertos deberes.- Desenfrenada contravención a las leyes, y buenas costumbres.- Beneficio de abandonar la prisión que puede concederse a los penados en el ultimo período de su condena y que esta sometido a la posterior observancia de buena conducta. (17)

### **2.2.3. PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD.**

Nos dice Jiménez Huerta: “Fácil es sentir la Libertad, pero difícil es vivirla”. Esencia de lo humano y esplendorosa manifestación de su potencial soberanía es atributo de la persona humana que solo niegan aquellos que por su inmadurez, involución o podredumbre moral más se asemeja a los esclavos que a los hombres libres.(18)

(17) Diccionario de la Lengua Española

(18) Jiménez Huerta, Mariano. “Derecho Penal Mexicano”. Edit. Porrúa. México 1978. Págs. 115-116.

Enraiza la idea de libertad en la particular estructura que asume la vida del hombre, como algo que no se da en la irracional naturaleza y que solo es adherente al fenómeno humano. Afirma Francisco Ayala: “La libertad se da en la vida específicamente y de un modo esencial. La ley de la naturaleza no es la libertad sino la necesidad”.

Este mundo de alternativas que implica la libertad, esta posibilidad de elegir, esta facultad de optar, este albedrío de que los animales carecen, es tutelada por el Derecho Penal, por ser condición necesaria para que los hombres puedan convivir. Y a través de las evolución de la humanidad han ido surgiendo diversos tipos penales que protegen dicho mundo de alternativas frente a las externas antijurídicas conductas que tratan de cercenar o desconocer la humana, posibilidad de elegir e imponer en mayor o menor grado lo que no se quiere hacer o lo que no se esta en plenitud de elegir.

Existe pues el bien jurídico de la libertad. La libertad en cuanto bien jurídico, significa, según Mezger, libre formación y actuación de la voluntad. Dicho bien jurídico constituye un estado psicológico o espiritual de la persona humana que satisface necesidades de esta índole y que se palma en la afirmación de su propia personalidad.

La libertad individual es la facultad del hombre de libremente querer y manifestar su propia voluntad para la satisfacción de sus necesidades. Y esta libertad individual en cuanto es jurídicamente tutelada, se transforma de libertad de hecho, en libertad jurídica e integra un general derecho de libertad".(19)

La libre formación y actuación de la voluntad que integra la libertad jurídica no es en la actualidad solamente un estricto derecho subjetivo que pertenece al ser humano. Es algo más: una norma cultural de vida que hace posible la convivencia entre los hombres en aquellos pueblos en que se reconoce y respeta dicho valor humano y una meta hacia la que tienden las cotidianas aspiraciones y luchas cívicas en aquellos otros en que los despotismos y tiranías internas y los imperialismos políticos y económicos que los apoyan y sostienen, impiden su prevalencia y solapan su desconocimiento.

El rango y jerarquía de valores humanos que en la actualidad alcanzan las múltiples manifestaciones de la libertad jurídica, está proclamada en documentos de vigencia universal cuyos destinatarios son todos los hombres

(19)H. Rocco, *Oggetto del Reato*. p. 589, citado por Jiménez Huerta. op cit. Pág. 118.

de buena voluntad. Como es la proclamación de estos valores sociales en la "Declaración Universal de los Derechos Humanos", aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948, en cuanto su preámbulo afirma: "que la libertad, la justicia, y la paz en el mundo tienen como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana", Por lo que los Estados miembros se han comprometido a asegurar., en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades fundamentales del hombre."(20)

La dignidad de la persona humana requiere que el hombre, en el obrar, proceda consciente y libremente. por lo cual en la convivencia con sus conciudadanos, tiene que respetar los derechos, cumplir las obligaciones, actuar en las mil formas de colaboración en virtud de decisiones personales es decir, tomadas por convicción y por propia iniciativa, en actitud de responsabilidad, y no en fuerza de imposiciones o presiones provenientes las mas de las veces de fuera." (21)

(20) Jiménez Huerta, Mariano. op cit. Pág. 118.

(21) Juan XXIII, Enciclica "Pacem in terris" cita de J. Huerta p. 119.

### **A) CLASIFICACIÓN DE LA LIBERTAD:**

Difícil es someter a una clasificación los diversos y dispersos delitos que en el Código vigente ofenden interpersonalmente la libertad. Por lo que es dable distinguir por la índole de la prevalente actividad humana en que surgen y recaen. Así tenemos:

- I.- La libertad
- II.- La libertad psíquica
- III.- La libertad jurídica
- IV.- La libertad de morada
- V.- La libertad de secreto
- VI.- La libertad de trabajo
- VII.- La libertad de amar.
- VIII.- La libertad de tránsito.
- IX.- La libertad de expresión.

Por lo que a nosotros corresponde, y para cumplir con nuestro objetivo, solo nos interesa lo relativo a la libertad Física y afectar el natural y esencial albedrío que el hombre tiene de moverse y obrar. Tutelan esta libertad física, los delitos de arresto o detención ilegal (art. 364, frac. I), "plagio o secuestro" (art. 366) y asalto (art. 286) del Código Penal Federal.

## **B) DELITOS QUE TUTELAN LA LIBERTAD FÍSICA.**

El Título Vigésimo Primero del Libro Segundo del Código Penal Federal, se intitula: "Privación Ilegal de la Libertad y de otras Garantías" y contiene un solo capítulo denominado "Privación Ilegal de la Libertad. De inmediato se advierte, dado el nombre de dicho Capítulo Único, la ausencia de un segundo Capítulo destinado a la privación ilegal de esas garantías a que hace referencia el rubro del Título.

Sin embargo, la observada omisión la salva farragosamente e inelegantemente el contenido del capítulo único, pues no obstante anunciar su rubro que se destina a la "privación ilegal de la libertad", también incluye su articulado esa otra privación ilegal de "otras garantías" a la que hace concreta referencia el rotulo del Título.

Y el desorden y el farrago se hace mas paladino, si se tiene en cuenta, que entre la fracción I del artículo 364 y el artículo 366 destinados a la privación ilegal de la libertad física, aparecen la fracción II del propio artículo 364 asignada al Título de violación de derechos y garantías y el artículo 365 destinado a los de explotación laboral y reducción a servidumbre.

La falta de sistema, orden y concierto de la tutela de la libertad física, se magnifica si se tiene presente que el delito de asalto aparece incluido en el

Título Decimonoveno, intitulado "Delitos contra la paz y la seguridad de las personas". no obstante que en el se ataca la libertad física.

Y como ya anteriormente señalados. tres son los delitos que en un sentido estricto tutelan la libertad física: 1) Arresto o detención ilegal; 2) "Plagio o secuestro"; y 3) Asalto. Tomando en consideración que en otros delitos también se tutela la libertad física, como sucede en el rapto y violación.

### **C).- EXTORSIÓN**

Termino que deriva del latín "extorsión", que significa acción y efecto de usurpar y arrebatar por fuerza una cosa a uno. Aunque también significa cualquier daño o perjuicio. (22)

Desde el punto de vista jurídico el Código Penal Federal Tutela la extorsión, en el título vigesimosegundo: dentro de los delitos en contra de las personas en su patrimonio, en el capítulo III Bis. con el siguiente artículo:

Art. 390.- Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para si o para otro o causando alguien un

(22) Diccionario de la Real Academia Española.

perjuicio patrimonial, se le aplicaran de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días de multa.

Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público, ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitara de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos." (23)

Por otra parte, el Código Penal de Veracruz, se refiere a la extorsión como "Delitos contra el Patrimonio" en el título VI, Capítulo VI. diciendo:

Art. 189.- Al que obligue a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo contra sus propios bienes patrimoniales o los de un tercero, para procurarse a

(23) Código Penal Federal, Ediciones ALF. México 1994.

si mismo o a otro, un lucro indebido, se le aplicaran prisión de tres a siete años y multa hasta de cuatrocientas veces el salario. (24)

Como vemos en el contenido de ambas legislaciones no se da una definición clara de la extorsión, como en la actualidad la conocemos en donde se utiliza el secuestro de la persona, a riesgo de su libertad, de maltrato, de amenazas y en consecuencia del secuestro; para obtener beneficios económicos, aun a costa de la vida de las personas.

Por lo que considero que se debería definir el secuestro y la extorsión, como equiparables, en el sentido de que se pone en riesgo tanto la seguridad de las personas como de su patrimonio.

#### **D).-SEGURIDAD DE LAS PERSONAS.**

Según el diccionario de la Lengua Española el término seguridad, deriva del latín "securitas" que tiene varias acepciones, una de ellas, es aquella que se aplica a un ramo de la administración pública cuyo fin es el de velar por la seguridad de los ciudadanos.

(24) Código Penal Federal, Ediciones ALF. México 1994.

Jurídicamente, el Delito contra la paz y seguridad de las personas, se estatuye en el Código Penal Federal, en el Título Décimo octavo y tutela los delitos de amenazas y allanamiento de morada. En los Capítulos I y II respectivamente:

Los delitos de amenazas se estipulan en los artículos, 282, 283 y 284.

Art. 282.- Se aplicará sanción de tres días a un año de prisión o de 180 a 360 días de multa.

I.- Al que de cualquier modo amenaza a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor bienes o derechos de alguien con quien este ligado por algún vínculo, y

II.- Al que por medio de amenazas de cualquier género trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer.

Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela. (25)

Art. 283.- Se exigirá caución de no ofender:

I.- Si los daños con que se amenaza son leves o evitables.

II.- Si las amenazas son por medio de emblemas o señas jeroglíficas o frases de doble sentido, y

(25) Código Penal Federal, Edit. Alf. 1994.op cit. Pág. 145.

III.- Si la amenaza tiene por condición que el amenazado no ejecute un hecho ilícito en sí. En este caso también se exigirá caución al amenazado si el juez lo estima necesario. Al que no otorgue la caución de no ofender, se le impondrá prisión de tres días a seis meses." (26)

Art. 284.- Si el amenazador cumple su amenaza, se acumularán la sanción de ésta y la del delito que resulte.

Si el amenazador exigió que el amenazado cometiera un delito, a la sanción de la amenaza se acumulará la que le corresponda por su participación en el delito que resulte. (27)

Como vemos el delito de amenazas, también se agrega a los delitos de secuestros, privación ilegal de la libertad de extorsión, que debieran de estar contenidos en un solo delito, como delito autónomo, como sucede en el de secuestro con sus agravantes. El delito de amenazas lesiona la libertad psíquica, puesto que se ataca antijurídicamente cuando se le amenaza o intimida con un mal, no importando que ésta se realice o no; con éste simple hecho se afecta la libertad de la persona, como es el caso de secuestro.

(26) Código Penal Federal, Edit. Alf. 1994. op cit. Pág. 145.

(27) Código Penal Federal. Edit. Alf. 1994. Pág. 146

El Código Penal Federal incluye el delito de amenazas en el capítulo I del Título XVIII denominado " delitos contra la paz y la seguridad de las personas". Tal denominación no refleja claramente la esencia del delito, pues en realidad, todos afectan la paz y la seguridad jurídica. Por lo que el delito de amenazas, ya sea simple o condicionada debe incluirse en el delito de secuestro, cuando ponen en peligro la seguridad física o la libertad de la persona.

Por otra parte los delitos de "Allanamiento de morada" se consagran en el Capítulo II de la ley mencionada, en los artículos 285, 286 y 287.

Art. 285.- Se impondrá de un mes a dos años de prisión y multa de diez a cien pesos al que, sin motivo justificado sin orden de autoridad competente y fuera de los casos en que la ley lo permita, se introduzca furtivamente o con engaño o violencia, o sin permiso de la persona autorizada para darlo, a un departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitada. (28)

Art. 286.- Al que en deshabitado o en paraje solitario haga uso de violencia sobre una persona con el propósito de causarle un mal, obtener un lucro o de exigir su asentamiento para cualquier fin y cualesquiera que sean

los medios y el grado de violencia que se emplee, e independientemente de cualquier hecho delictuoso que resulte cometido, se le castigara con prisión de uno a cinco años. (29)

"La pena será de diez a treinta años de prisión para que en caminos o carreteras haga uso de la violencia en contra de los ocupantes de un vehículo, ya sea de transporte publico o particular."

Art. 287.- Si los salteadores atacaran una población se aplicaran de veinte a treinta años de prisión a los cabecillas o jefes, y de quince a veinte años a los demás.

Ahora bien como vemos el articulo 286, tiene cierta semejanza con el secuestro y asalto, por lo que considero que este articulo debería corresponder a la tutelación de los delitos en contra de seguridad fisica de las personas y de su patrimonio; sobre todo en el segundo párrafo del citado artículo en que se cita el asalto con uso de violencia en carreteras o caminos. Casos que son tan frecuentes en la actualidad. (30)

**E).- ASALTO.**

Por ser un término que tiene alguna similitud con el secuestro. A continuación exponemos algunos conceptos: Según el diccionario de la Academia Española, significa acción o efecto de asaltar.- Acometer, sobrevivir, ocurrir de pronto alguna cosa. "Asaltar", acometer impetuosamente una plaza o fortaleza.- Acometer repentinamente y por sorpresa a las personas como los ladrones a los pasajeros en los caminos.

Desde el punto de vista jurídico, el tratadista Jiménez Huerta M, nos dice: "El delito de asalto aparece por vez primera en el Código Penal de 1931, sin que existan del mismo precedentes en los códigos anteriores. Los artículos 286 y 287 se ocupan de este tipo de delitos, el cual desde el punto de vista de su tipología presenta dos formas diversas, una básica y otra especial." (31)

a) Tipo Básico.- El llamado delito de asalto descrito en el artículo 286 del Código Penal Federal, es una figura híbrida forjada artificiosamente mediante referencias a heterogéneos propósitos lesivos de bienes jurídicos de variada naturaleza, pero conectados a un factico denominador común constituye, en esencia, el "quid" de este extraño delito y determina su correcto

(31) Jiménez Huerta, Mariano. "Derecho Penal Mexicano. Tomo III Págs 147 Edit. Porrúa, México 1978.

encuadramiento entre los delitos lesivos de la libertad. Empero el Código Penal incluye esta figura típica juntamente con la de amenazas y allanamiento de morada, en el título decimoctavo que lleva por rubro: "Delitos contra la paz y la seguridad de las personas", denominación, a nuestro juicio, muy incorrecta y menos rectilínea que la de los de "delitos contra la libertad". Por lo tanto a mi manera de ver este delito por sus características y tipo debería encuadrar dentro de los delitos contra la libertad física de las personas, ya que incluye aspectos relevantes del secuestro, como veremos en el capítulo correspondiente.

El artículo 286 considera inmerso en el delito de asalto: "al que en despoblado o en paraje solitario haga uso de la violencia sobre una persona con el propósito de causarle daño, un mal, obtener lucro o de exigir su asentamiento para cualquier fin y cualesquiera que sean los medios y el grado de violencia que se emplee, e independientemente de cualquier hecho delictivo que resulte cometido: "Por lo que en la descripción anterior es procedente examinar la conducta factica y el concurso de tipos que pueden presentarse:

"Conducta", la materialidad de la conducta típica esta constituida por el "uso de violencia sobre una persona".

"Elementos típicos subjetivos", el uso de la violencia ha de hacerse con alguno de los tres específicos propósitos establecidos en el artículo 286: 1) Causar un mal; 2) Obtener un lucro; 3) Exigir el asentimiento del sujeto pasivo para cualquier fin.

"La penalidad y concurso de tipos:" El artículo 286 dispone que el delito de asalto "se castigara con prisión de uno a cinco años"...independientemente de cualquier hecho delictivo que resulte cometido". Aunque la redacción es terminante, su alcance y sentido esta limitado por razones lógicas y jurídicas de trascendental influjo en la interpretación. (32)

Como adición el artículo 286 dice: "La pena será de diez a treinta años de prisión para el que en caminos o carreteras haga uso de la violencia en contra de los ocupantes de un vehículo, ya sea de transporte público o particular."

Según mi particular opinión: este tipo de delito en la actualidad es muy común y de presencia diaria en nuestras carreteras y caminos, seria muy conveniente, que el delito que lesiona la libertad física, puesto que desde el

(32) Jiménez Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano. Tomo III Pág. 147-149. Edit. Porrúa, Mex 1978.

momento en que se comete este ilícito, el agente pasivo se encuentra en poder del sujeto activo (asaltante), hace uso de violencia, causa daño, secuestra, obtiene un lucro. y en consecuencia la penalidad de este delito debiera ser mas severa tomando en cuenta estas agravantes, para evitar en lo posible la reincidencia, y que estos delincuentes no puedan gozar de la libertad caucional.

b) Tipo Especial.- El artículo 287 dice: "Si los salteadores atacaren una población, se aplicaran de 20 a 30 años de prisión a los cabecillas o jefes, y de quince a veinte años a los demás.

En este artículo se establece simplemente una agravación para cuando el delito de asalto fuese cometido en cuadrilla, es esta una apariencia engañosa, pues en realidad, en el citado artículo se modifican los elementos constitutivos del delito de asalto que describe el artículo 286, en forma tan sustancial que se configura un verdadero tipo especial que excluye la aplicación del tipo básico.

Se funda lo anterior en la comparación de las conductas descritas en los artículos 286 y 287. En este ultimo artículo, lejos de establecerse una agravación por la realización en cuadrilla de la misma conducta descrita en el 286, se tipifica un comportamiento totalmente diverso, como se evidencia con

toda claridad si se tiene en cuenta que en tanto que en la conducta del tipo básico consiste en hacer uso de violencia en despoblado o en paraje solitario, en la del especialmente descrito en el artículo 287 en algo totalmente diverso, como lo es el que "los salteadores atacasen una población". No hay pues duda que en el artículo 287 se modifican especialmente los caracteres substanciales del delito de asalto que describe el artículo 286 y se forja un delito especial que excluye la aplicación del básico. y dada la penalidad con que se sanciona, es dable concluir que nos hallamos ante un tipo especial y calificado. (33)

Para establecer la penalidad, hay que tomar en cuenta los elementos del tipo básico, conducta, elementos típicos subjetivos, y el concurso de tipos. Pero el artículo 287, según opina Jiménez Huerta, y con el que estamos en total acuerdo; "establece una distinción trascendente en orden a la pena, entre los sujetos activos de este tipo de delito, pues dispone, que se aplicara de veinte a treinta años de prisión a los cabecillas o jefes y de quince a veinte a los demás".

Y en mi concepto estas penas debieran de ser iguales para jefes cabecillas, y los demás integrantes de la banda de salteadores, que como dijimos anteriormente debieran ser también las penas mas severas.

(33) Jiménez Huerta, Mariano, op cit. Págs 151-153

## **F) RAPTO**

Este termino según la Real Academia Española, deriva del latín "raptare". Llevarse a una persona consigo utilizando la violencia o el engaño con fines sexuales. Secuestrar a una persona, para obtener rescate. (34)

Desde el punto de vista legal, el rapto esta tutelado en el Código Penal de Veracruz, en el Título III denominado "Delitos contra la Libertad ", en su Capítulo IV (Rapto) que en su artículo 143 nos dice:

"Al que sustraiga o retenga a una mujer por medio de la violencia física o moral, de la seducción o del engaño, para satisfacer algún deseo sexual o para casarse, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y multa hasta de cuarenta veces el salario mínimo.

Si la ofendida fuera mayor de dieciséis años, el rapto solo se sancionara cuando se cometa por medio de la violencia física o moral." (35)

En el citado Código Penal, también se tutela el rapto en los artículos 144, 145, y 146.

El Rapto en el Código Penal Federal estaban titulados en el Título

(34) Diccionario de La Real Academia Española.

(35) Código Penal de Veracruz Edit. Anaya. México 1995 Pág. 49.

Decimoquinto, Capítulo II, en los artículos 267, 268, 269, 270, Y 271, los cuales fueron derogados en el año de 1991.

Por lo que respecta a este delito, el Código Penal de Veracruz, así lo tutelaba como "Delitos contra la Libertad" y el Código Penal Federal, los tutelaba como "Delitos contra la Libertad y el normal desarrollo psicosexual".

Según mi opinión, el delito de Rapto , debiera estar encuadrado en los delitos de "privación de la libertad física de las personas" sea cual fuere la intención, pues se comete también el delito de secuestro, al privar a la mujer y a los menores de edad de la libertad física, se causa un daño o mal, se amenaza, se intimida y el sujeto activo obtiene un beneficio y en ocasiones un lucro, debiendo ser las mismas penas que para el secuestro.

### **2.3. DIFERENCIAS ENTRE PRIVACION LEGAL E ILEGAL DE LA LIBERTAD.**

Se dijo anteriormente , que tres son los delitos que en un sentido estricto tutelan la libertad física: como son el arresto o detención ilegal; el plagio o secuestro y el asalto. En mi opinión también otros delitos deben ser considerados en que se lesiona la libertad física, como: el rapto, el asalto, la

violación. Aquí solo no concretaremos a analizar las diferencias entre la privación legal e ilegal de la libertad.

El delito de arresto o detención ilegal, consiste en privar a otro de su libertad física, tal y como lo señala el Código Penal en la Fracc I de su art. 364, le describe en que un particular " arreste o detenga a otro en una cárcel privada o en otro lugar".....

Por lo que a nosotros la privación de la libertad física que constituye la esencia del delito, se hace material con el hecho de que el sujeto activo detiene o arresta a otro en forma ilegal, puesto que no existe ningún ordenamiento que señale lo contrario, o de su ausencia para que un particular por si y a su libre albedrío arreste a otra persona sin caer en un delito de secuestro y asalto.

Arrestar tanto significa, en su acepción trascendente en el delito de ilegalidad, como apresar, encerrar o recluir a otro en un lugar determinado impidiéndole salir.

Detener denota inmovilizar o retener a otro. La Fracc. I del art. 364 expresa referencia a un elemento normativo claramente enraizado en la antijuricidad. Aunque existen excepciones en que un particular puede detener lícitamente a otra persona , tal como lo señala el art. 16 Constitucional,

únicamente en los casos de flagrante delito, en que cualquier persona puede aprehender al delincuente o a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

#### **2.4. DIFERENCIAS ENTRE SECUESTRO Y EXTORSION.**

En el secuestro se afecta la libertad física de la persona secuestrada afectando su libertad de moverse y actuar.(art. 364 del C.P.F., Fracc. I).

En el secuestro y en la extorsión se obliga a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, con la diferencia que en el primero es retenida una persona , privándola de su libertad y en el otro caso es solo un medio de presión para obtener algo pero sin privar de su libertad a nadie.

#### **2.5. ANALISIS DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES.**

El término “garantías” parece que proviene del concepto anglosajón “W A R R A N T I E”, que significa acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar (TO WARRANT ), Por lo que tiene una connotación muy amplia. Garantía equivale, en sentido lato, a, “aseguramiento” o “afianzamiento” pudiendo denotar también “protección”, “respaldo”, “defensa, salvaguardia”, “apoyo”.

Jurídicamente, el vocablo y el concepto "garantía" se originaron en el Derecho Privado, teniendo en él las acepciones apuntadas, en el Derecho Público, según afirmaciones de Sánchez Viamonte, la palabra garantía y el verbo garantizar son creaciones institucionales de los franceses, y de ellos las tomaron los demás pueblos en cuya legislación aparece desde mediados del siglo XIX. (36)

El concepto "garantía" en Derecho Público ha significado diversos tipos de seguridades o protecciones en favor de los gobernados dentro de un estado de derecho, es decir, dentro de una entidad política estructurada y organizada jurídicamente, en que la actividad del gobierno esta sometida a normas preestablecidas que tienen como base de sustentación el orden Constitucional.(37) De esa guisa, se ha estimado incluso por la doctrina, que el principio de legalidad, el de división o separación de poderes, el de responsabilidad oficial de los funcionarios públicos, etc., son "garantías jurídicas" estatuidas en beneficio de los gobernados; afirmándose también que

(36) Sánchez Viamonte, "Los Derechos del Hombre en la Revolución Francesa". Fac. De Derecho, México Pág 7.

(37) Burgoa O., Ignacio "Garantías Individuales" Edit Porrúa, México 1988 Pag 162

el mismo concepto se extiende a los medios o recursos tendientes a hacer efectivo el imperio de la ley y el derecho.

Ideas semejantes emite Don Isidro Montiel y Duarte al aseverar que “todo medio consignado en la Constitución para asegurar el goce de un derecho se llama (garantía), aún cuando no sea de las individuales”.(38)

Jellinek, Clasifica a las garantías del Derecho Público, en garantías sociales, tales como la religión, las costumbres, las fuerzas culturales, y en general los elementos diversos que se dan en la dinámica de la sociedad; “Garantías Políticas”, dentro de las que comprende la organización misma del Estado, y el principio de división de poderes; y “Jurídicas” que se traducen en los sistemas de fiscalización de los órganos estatales, de responsabilidad oficial, de jurisdicción, y de los medios para hacer efectiva las Normas de Derecho Objetivo. (39)

Don José Natividad Macías, distinguido diputado constituyente al Congreso de Querétaro, habla de garantías distintas a las individuales, tales como las “sociales”, las “políticas”, afirmando que estos tipos se encuentran

(38) Burgoa O., Ignacio. “Estudio Sobre Garantías Individuales”. Edición, 1873. Pág. 26

(39) Burgoa O., Ignacio. “Teoría General del Estado”. cit. Pág. 637 y siguientes.

dentro de la estructura y el funcionamiento de los poderes del Estado. (40)

Kelsen, alude a las garantías de la constitución y las identifica con los procedimientos o medios para asegurar el imperio de la Ley Fundamental frente a las normas jurídicas secundarias, es decir, para garantizar el que una norma inferior se ajuste a la norma superior que determina su creación o contenido. (41)

El distinguido maestro Don Alfonso Noriega C. identifica a las garantías individuales con los llamados derechos del hombre, sosteniendo que éstas garantías “derechos naturales, inherentes a la persona humana, en virtud de sus propia naturaleza, y de la naturaleza de las cosas, que el Estado debe reconocer, respetar y proteger mediante la creación de un orden jurídico y social, que permite el libre desenvolvimiento de las personas, de acuerdo con su propia y natural vocación , individual y social”. (42)

(40) Burgoa O., Ignacio. “Garantías Individuales” Edit Porrúa. México 1988. Pág 161. Diario de los debates. Tomo I. Págs 428 y 429

(41) Burgoa O., Ignacio. “Garantías Individuales”. Edit Porrúa. México 1988 Teoría General del Derecho y del Estado. Pág 380 y siguientes

(42) Burgoa O., Ignacio “La naturaleza de las garantías individuales en la Constitución de 1917”, Ed. UNAM Coord de Humanidades 1967 P 111

Discrepamos de esta concepción, pues aún aceptando la idea de que existan “Derechos Naturales” del ser humano y no meras potestades naturales del hombre que al reconocerse por el orden jurídico positivo se convierten en derechos públicos subjetivos (que es nuestra opinión), esos derechos se asegurarían por las garantías establecidas por la Constitución o por la Ley. De ahí que no es lo mismo el elemento que garantiza (garantía) que la garantía garantizada (derecho humano).

En atención a las diversas acepciones del vocablo y de la idea “Garantía” dentro del campo del derecho, nosotros prescindiremos de los múltiples significados que tienen para contraer el concepto respectivo a la “relación” jurídica de supra a subordinación, y de la que surge el llamado “Derecho público subjetivo del gobernado y que equivale, en cierta medida, al derecho del hombre” de la Declaración Francesa de 1789 y de la Constitución de 1857.

Desde el punto de vista de nuestra Ley Fundamental de las Garantías Individuales implican, no todo el variado sistema jurídico para la seguridad y eficacia del estado, no lo que se ha entendido por “Derecho del Gobernado” frente al poder público. La relación entre ambos conceptos, garantía individual y derecho del gobernado, se deduce de la gestión parlamentaria del

artículo primero de la Constitución de 1857. Los constituyentes de 1856 y 1857, influidos por la corriente jusnaturalista, consideraron que los derechos del hombre son aquellos que éste recibe de Dios. Por ello dichos constituyentes se concretaron a instituir las “garantías” que aseguran el goce de estos derechos, de tal suerte que al consagrar las propias garantías, en el fondo se reconoció el derecho respectivamente protegido y asegurado por ellas, estableciéndose así la relación de que hemos hablado. (43)

Las garantías individuales según la postura ideológica adaptada en las constituciones que rigieron a nuestro país durante el siglo pasado, se reputaron, en términos generales, como medios sustantivos constitucionales para “asegurar los derechos del hombre”. Así inclusive, se estimaron por el artículo primero de la Constitución de 1857, para cuyo ordenamiento tales derechos se implicaron la base y el objeto de las instituciones sociales, es decir, de la teleología estatal expresada en éstos.

Ignacio Burgoa, respecto a los principios Constitucionales que rigen a las garantías individuales, nos dice: “Siendo nuestra Constitución la fuente de las garantías individuales; o sea el ordenamiento en el cual éstas se consagran,

(43) Burgoa O. Ignacio. “Garantías Individuales” Edit. Porrúa. México 1988. Pág. 165

formando por ende parte de “Ley Fundamental” es lógico y evidente que están investidas de los principios esenciales que caracterizan al cuerpo normativo supremo respecto de la legislación secundaria.

Por consiguiente, las garantías individuales participan del “Principio de supremacía Constitucional” (consignada en el artículo 133 de la Ley Suprema), en cuanto que tienen prevalencia sobre cualquier norma o Ley secundaria que se les contraponga y primacía de aplicación sobre la misma, por lo que las autoridades todas deben observarlas preferentemente a cualquier disposición ordinaria. Por otra parte, las garantías individuales que forman parte integrante de la Constitución, están, como ésta, investidas del “Principio de rigidez constitucional”, en el sentido de que no pueden ser modificadas o reformadas por el Poder Legislativo ordinario (o sea, por el Congreso de la Unión como órgano legislativo federal y para el Distrito Federal, y por las legislaturas de los estados), sino por un poder extraordinario integrado en los términos del artículo 135 de la Ley Fundamental. (44)

(44) Burgoa O., Ignacio. “Las Garantías Individuales”, Edit. Porrúa. México 1988. Pág.187. “Derecho Constitucional Mexicano” de Burgoa

Don Ignacio Burgoa, al referirse a la clasificación de las Garantías Individuales, nos explica; para clasificar en términos generales las garantías individuales disponemos de dos criterios fundamentales, uno que parte del punto de vista de la “indole formal de la obligación estatal” que surge de la relación jurídica que implica la garantía individual y otro que toma en consideración el “contenido mismo de los derechos públicos subjetivos” que de la mencionada relación se forman en beneficio del sujeto activo o gobernado”. (45)

Teniendo en cuenta las dos especies de obligaciones aludidas, las garantías que respectivamente las impongan al Estado y sus autoridades, se pueden clasificar en “Garantías materiales y Garantías formales”. Dentro del primer grupo se incluyen las que se refieren a las libertades específicas del gobernado, a la igualdad y a la propiedad; comprendiendo las del segundo.

De acuerdo con el contenido de los mencionados derechos, las garantías individuales se clasifican en: A)Garantías de igualdad, B)Garantías de libertad, C) Garantías de propiedad y, C)Garantías de seguridad jurídicas.

Dado lo anterior, la constitución Mexicana de 1917 siguió los lineamientos de las anteriores, de 1814, 1842 y 1847, en donde el acta de

(45) Burgoa Ignacio, op cit. Pág 192

Reformas de ésta última se establece “que para asegurar los derechos del hombre que la Constitución reconoce una Ley fijará las “Garantías de Libertad, Seguridad, Propiedad e Igualdad de que gozan todos los habitantes de la República Mexicana, y establecerá los medios de hacerlas efectivas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se refiere a las garantías individuales en sus primeros 29 artículos, y que por razones obvias de espacio no nos referimos a todas ellas, sino a las que consideramos sirven para el objetivo de nuestro trabajo como son las “garantías de libertad”.

El artículo 1o. Constitucional dice: en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las Garantías individuales que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

La expresión garantías individuales es el término que emplearon los autores de la Constitución para describir todo el conjunto de derechos elementales e inherentes a la persona humana, y que desde la revolución francesa se denominaron derechos humanos. Lo anterior significa que éste conjunto de prerrogativas tienen que ser respetadas por toda la sociedad y especialmente por las autoridades para no obstaculizar el desarrollo del bien

común; en ésta forma los responsables del poder público tendrán que cuidar que todas sus actuaciones cumplan con estos derechos. Este primer artículo garantiza la igualdad ante la Ley, de todas las personas sin distinción de sexo o condición social, de tal modo que no existen preferencias por ningún concepto.

Las garantías individuales podrán suspenderse, no eliminarse, cuando existe un trastorno público de trascendencia, que requiera de una acción rápida e inmediata para resolverlo, en los términos del artículo 29 de la propia Constitución: cuando el obstáculo haya sido eliminado, éstas garantías tendrán que reimplantarse.

### **2.5.1. LA LIBERTAD COMO GARANTIA INDIVIDUAL.**

Anteriormente nos hemos referido a los aspectos generales de la libertad, a su concepto, a la privación ilegal de ésta, a su clasificación y a los delitos que tutelan la libertad física (arresto o detención ilegal, plagio o secuestro y el asalto). Pero en este apartado es importante señalar, para objeto de nuestro estudio, “la importancia de la libertad como Garantía Individual” contemplada por nuestra Carta Magna.

Ante la problemática de la libertad, tendremos que remontarnos aunque sea brevemente a la cuestión histórica. La libertad que todo hombre debe poseer, prácticamente la ha tenido. La historia nos demuestra hasta la evidencia que tal correspondencia ha faltado a menudo. Así desde los tiempos más remotos había una acentuada diferencia entre dos grupos de hombres, los libres y los esclavos. La libertad estaba reservada a una clase privilegiada a un sector que imponía su libertad sobre el resto de la población constituida por los esclavos. Estas no eran personas, sino cosas, como sucedía principalmente en Roma. No era cierto que todo hombre, por el hecho de ser tal fuese libre; era falso que la libertad constituyera un atributo inseparable de la naturaleza humana. La potestad libertaria se reservaba a una clase social superior, privilegiada que tenía todos los derechos sobre los seres no libres.

Esta negociación de libertad a un grupo humano de la sociedad, ésta desigualdad inicua que imperaba, entre dos clases sociales, hombres libres y esclavos, era el signo invariable y característico de las realidades políticas de la antigüedad. En la Edad Media y hasta los tiempos modernos la libertad humana no existía como atributo real de todo hombre. Los privilegios y la reserva de libertad en favor de grupos sociales determinados subsistieron, a pesar de las concepciones filosóficas propaladas en el sentido de que todos

los hombres sin distinción son igualmente libres. No fue sino hasta la Revolución Francesa de 1789 cuando se proclamó la "libertad del ser humano"; todo hombre se dijo entonces, por el hecho de ser tal, nace libre, la libertad se hizo extensiva a todo sujeto, con independencia de su condición particular de cualquier género y especie. Fue así como todo individuo ante el Derecho se reputó colocado en una situación de igualdad con sus semejantes, situación que en la actualidad se ha proyectado al campo económico y social propiamente dicho, dando origen a las llamadas garantías sociales.

Pues bien, la libertad de que disfrutaron en la antigüedad, en la época medieval y en los tiempos modernos los grupos prepotentes y privilegiados, salvo algunas excepciones, no significaba una garantía individual, esto es, no era una libertad pública, sino una libertad civil o privada. El individuo gozaba de libertad dentro del campo del Derecho Civil, esto es en sus relaciones con sus semejantes, como sucedía principalmente en Roma y en Grecia.

Sin embargo, frente al poder público no podía hacer valer la libertad de que era sujeto. El estado y sus autoridades estaban en la posibilidad de respetar la esfera de acción del gobernado, más no como consecuencia de una obligación jurídica, sino a título de mera tolerancia. El gobernante, según su

arbitrio y discreción podía, o no respetar la libertad de un individuo; más no estaba obligado a acatarla de ahí que el Estado, sin tener barreras jurídicas que limitaran su actividad en beneficio del gobernado, se tornaba cada vez más prepotente, invadiendo las órbitas de la actuación del individuo en todos sus aspectos, como sucedía en los regímenes absolutistas, principalmente en Francia, en donde los monarcas eran dueños de las vidas y haciendas de sus súbditos.

Ante los desmanes y arbitrariedades cometidos en contra de los gobernados por el poder público, en vista de los abusos muy frecuentes de los monarcas irresponsables y tiránicos ejecutados en perjuicio de sus súbditos, el individuo exigió del gobierno, como sucedió en Inglaterra principalmente, el respeto a sus prerrogativas como persona, dentro de las que ocupan un lugar prominente la "libertad".

La relación de derecho, que surgió cuando el Estado por medio de sus órganos autoritarios, decidió respetar una esfera libertaria en favor del individuo, como consecuencia de un imperativo filosófico, creó para los sujetos de la misma un derecho y una obligación correlativa. Un derecho para el gobernado como potestad o facultad de reclamar al Estado y a sus

autoridades el respeto, la observancia del poder libertario individual, se concibe como el contenido de un derecho subjetivo público.

Siendo la libertad una potestad compleja, esto es, presentando múltiples aspectos de aplicación y desarrollo, su implantación o reconocimiento por el orden jurídico Constitucional se llevaron a cabo en relación con cada facultad libertaria específica.

Este es el método que se adopta por nuestra Constitución, la cual no consagra una garantía genérica de libertad, como lo hacía la Declaración Francesa de 1789. sino que consigna varias libertades específicas a título de derechos subjetivos públicos. (46)

Por ello es por lo que nuestra Constitución vigente consigna varias libertades específicas, en los 29 primeros artículos en que agrupa las libertades de igualdad, garantías de libertad, garantías de propiedad y garantías de seguridad jurídica.

La Ley Fundamental contiene las garantías específicas de libertad en la siguiente forma:

a) La libertad de trabajo (Artículo 5o. Constitucional)

(46) Burgo O. Ignacio, "Las garantías individuales", Porrúa México, 1988 Págs 303-452

- b) La libre expresión de las ideas (art.6o. Constitucional)
- c) La libertad de imprenta (art.7o. Constitucional)
- d) El derecho de petición (art.8o. Constitucional)
- e) La libertad de reunión y asociación (art.9o. Constitucional)
- f) Libertad de posesión y postración de armas (art. 10o. Constitucional)
- g) Libertad de tránsito (art. 11o. Constitucional)
- h) La libertad religiosa (art.24o. Constitucional)

Dado el objetivo de nuestro trabajo, es imperativo volver a mencionar, aquellos delitos que tutelan la "libertad Física" Tres son los delitos que en un sentido estricto tutelan la libertad física: a) El Arresto o Detención Ilegal. b) PLAGIO O SECUESTRO: y c) Asalto. Pero sucede que hay otros delitos en que se tutela la libertad física, como el rapto, la violación, que afectan la libertad sexual.

Recordado también que; la libertad física afecta el natural y esencial albedrío que el hombre tiene de moverse y obrar, conforme lo consagran nuestros ordenamientos jurídicos, y a los cuales haremos referencia más adelante. Así mismo el que ya con anterioridad hemos mencionado la clasificación de las libertades, cuando tratamos el tema de conceptualización

en el inciso b) de este trabajo. (libertad de morada, libertad de secreto, libertad de trabajo, libertad de amar.)

### CAPITULO III.

#### 3. EL SECUESTRO, (CAUSAS, ELEMENTOS Y CONSECUENCIAS)

Una de las mayores preocupaciones de los países, a nivel del mundo ejecutivo, en la economía, en las finanzas o en el sindicalismo, sin olvidar a las personalidades de los mas diversos campos de la actividad humana; además de la venganza de algunos núcleos de la población, y de todos aquellos que desempeñan diversas actividades, tales como artistas, literatos, políticos, hombres de negocios, deportistas, científicos, incluso líderes religiosos, la constituye el peligro que corren los mismos de ser objeto tanto de un "secuestro" como de un criminal atentado contra sus vidas.

Nunca como en el presente, se sintieron esas personas tan inseguras y tan preocupadas por su relevante posición a la que naturalmente, no deben ni pueden renunciar. Por lo que hay que reconocer que "el éxito tiene un precio".

Este tipo de delincuencia altamente peligrosa, popularmente conocida como terrorismo, se ha convertido en el cáncer, de la sociedad, en una de las terribles plagas que con mayor virulencia azotan al ser humano, ya que toda la sociedad se siente atacada y afectada cuando lo es uno de sus miembros y, en el caso que nos ocupa, generalmente políticos, militares, empresarios y figuras famosas, porque pertenecen al grupo de los que, por su importancia dentro de ella pueden alterar su orden y desarrollo.

Decía J. A. Hotel, uno de los grandes expertos internacionales en todo lo relativo a la protección personal, que, "el terrorismo puede ser tanto un acto como una amenaza de violencia", y aclaraba que "la amenaza de violencia es también terrorismo porque el miedo a la violencia, con frecuencia produce mas sufrimiento que el acto de violencia en si".

En el nivel político, se dice, "porque junto a la llamada erótica del poder, a las satisfacciones de toda índole que concede el poder, hay margen de las responsabilidades propias del cargo, dos puntos negativos insoslayables: pensar en que ese poder tiene limite exacto de tiempo, en especial al máximo nivel, si no es posible la reelección como ocurre en muchos países, México entre ellos, y en el peligro constante que se corre de sufrir un atentado, peligro que no se acaba con el cese en las funciones,

aunque disminuya ostensiblemente, porque siempre ocurre que quedan gentes en las que el rencor, el resentimiento, el fanatismo o la locura no remiten nunca.

Dado lo anterior es importante señalar la importancia que tienen el conocimiento de las causas, de los elementos y de las consecuencias a nivel personal, familiar y social que tiene el secuestro como terrorismo. A lo que en este Capítulo haremos referencia, en ese orden.

### **3.1. CAUSAS DE LOS ATENTADOS DEL SECUESTRO.**

Analizaremos brevemente las principales causas de atentados de secuestro y del secuestro propiamente dicho.

Existen diversos motivos que llevan a tales delincuentes a elegir su posible víctima y ejecución de su secuestro.

#### **3.1.1. MOTIVOS ECONOMICOS.**

Son los que por lo general, realizan los comúnmente llamados asesinos a sueldo o, mas bien homicidas asalariados, con vinculaciones con los diferentes grupos criminales organizados.

Suelen estar animados y pagados por grupos de presión de tipo económico y financiero de gran importancia, que desean hacer desaparecer a quienes, por las causas que fuere, ponen en serio peligro sus intereses.

Cabe hacer mención que tratándose del autor intelectual como material ambos pretenden obtener un beneficio económico.

### **3.1.2. MOTIVOS IDEOLOGICOS.**

El apasionamiento de determinadas personas de las mas variadas tendencias, que ninguna ideología esta libre de peligrosos fanáticos, sin duda enloquecidos por su fervor ideológico ante la imposibilidad de ver triunfar sus ideas, o por pretender hacer desaparecer las contrarias que se les oponen, los lleva a cometer, personalmente estos atentados, aunque en no pocas ocasiones pueda existir detrás de ellos alguna organización que aliente su criminal propósito aprovechándose de este tipo de locura que les aqueja, o falta de preparación , lo que les hace susceptibles a llegar al fanatismo.

### **3.1.3. MOTIVOS POLÍTICOS.**

El fundamento de este crimen, tan repetido a lo largo de la Historia, es la pretensión de sus instigadores de que con la desaparición del personaje a

secuestrar y/o a asesinar, ocupando el poder, por supuesto, ellos van a poder sucederle inmediatamente para revolucionar la política del País o de la empresa, de acuerdo con sus doctrinas.

El principal escenario de este tipo de delito se encuentra en los Países con regimenes totalitarios o en los demócratas de corte Presidencialista, en los que se supone, que con la muerte del titular del poder de uno u otro cambiara todo el sistema representado por la victima.

#### **3.1.4. MOTIVOS RACIALES.**

La tensión existente entre las diferentes etnias en muchos países formados por varias de ellas, como es el caso concreto de los Estados Unidos, así como la de aquellos otros en que la mayoría se siente tiranizada por una minoría. Tal es el caso de algunos pueblos africanos y asiáticos pertenecientes al Tercer Mundo, e incluso en los resultantes de los desmembrados países de regimenes comunistas, como los de la desaparecida URSS o de Yugoslavia dividida. En dichas Naciones como se esta demostrando trágicamente, en especial en este último País parcelado, tales motivos étnicos son causa de muchos secuestros y muertes violentas.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Los comienzos de las década de los noventa de este último siglo del actual milenio, constituyen el alegato mas contundente de que, junto a las víctimas ajenas al conflicto de intereses interraciales, figuran no pocas de dirigentes de las facciones étnicas en lucha.

Tampoco es desconocido este tipo de motivación en los Países industrializados, con los Europeos a la cabeza, en muchos de los cuales, Alemania, España, Francia, Reino Unido, La Gran Bretaña y Bélgica , especialmente, ciertos sectores de determinadas regiones buscan no el dominio total del poder de su Estado del que se sienten totalmente desvinculados, sino, el independentismo de la zona geográfica que habitan, alegando distinta etnia en unos casos , y diferente idioma, en todos, además de otros elementos diferenciadores.

Y no podemos olvidar los movimientos xenófobos que vienen surgiendo alarmantemente en un gran número de Países de la Unión Europea, en especial en la Alemania Nueva, contra los representantes de otros pueblos, no necesariamente Africanos, Asiáticos, o Latinoamericanos, sino de cualquier otro país que no sea el propio. En México no podemos atribuir motivos raciales como causa de un secuestro , pero ya podemos apreciar la

desigualdad social-economica, que si podriamos considerar como motivo, mas no por eso se justifica.

### **3.1.5. MOTIVOS RELIGIOSOS.**

Estos son los motivos que mas han ensangrentado la Historia del hombre, en todos los tiempos y por culpa de todas las religiones, sin excepci3n alguna, pese a que debi3 haber sido lo contrario, por la espiritualidad y amor que debiera haber reinado entre los dirigentes de los diferentes grupos y en sus respectivas comunidades.

Ninguna religi3n puede considerarse libre de haber estado envuelta de alguna forma en estos cr3menes, y no solamente en la 3poca ya lejana de las Cruzadas, o de las guerras santas musulmanas, como principales s3mbolos o mas universales de esas luchas religiosas. Nombres como los de Juan Pablo II o Ghandi entre las v3ctimas, pa3ses como Irlanda, Espa3a o la India, los grav3simos problemas creados por fundamentalistas Arabes, no solo en Ir3n e Irak, que se han extendido a otros muchos pueblos del Islam, como Argelia, Egipto, etc., constituyen hoy un lamentable testimonio de esas motivaciones religiosas, aunque hay que reconocer que no pocas veces detr3s de ellas lo

que hay, como lo hubo siempre en todos los tiempos son realmente cuestiones de tipo político, económico, social, etc.

En nuestro País, como se sabe la religión tuvo, gran influencia en los problemas sociales de la Nación y todavía existe gran lucha de poder religioso, en que se atente y secuestra a individuos tanto civiles como religiosos, como el caso tan sonado del Cardenal de Guadalajara Posadas Ocampo, en que todavía hasta hoy, no se han podido explicar las causas de tal atentado, o el móvil que llevo a los atacantes a cometer tan aberrante ilícito. Y así hay muchos problemas de este tipo.

### **3.1.6. MOTIVOS ESPECIFICOS EN MÉXICO.**

En nuestro país, los motivos son muy diversos, ya que la idiosincrasia de la población es diferente al de otros países, así como de la problemática social que se vive, sin dejar de lado los problemas económicos que en los últimos años, han afectado a la economía; y si a esto sumamos, la pobreza, la corrupción de autoridades y sus miembros y la inestabilidad de la moneda, todo ello tiene que ver con el desequilibrio nacional, podemos ver que tenemos un gran problema social jurídico, y económico que es necesario atender. Hoy en día a diario vemos y oímos la gran cantidad de secuestros y

atentados que se cometen. Casos muy sonados de secuestros que seria larguísimo mencionar, que podemos ver en los diferentes diarios y en las fuentes de información que tenemos a nuestro alcance.

### **3.1.7. MOTIVOS SOCIOLOGICOS.**

Su clasificación es difícil porque se cruzan, entremezclan e influyen, motivos políticos e ideológicos. La injusticia social, causada por una política desafortunada, cuando no abiertamente de espaldas al pueblo, lleva a seguir determinadas ideologías políticas con el único objetivo, a nivel de masa, de trastocar el orden establecido mas o menos democráticamente, a fin de que la riqueza existente se distribuya con equidad e igualdad el sueño tan eterno como irrealizado hasta el presente, pese al número de víctimas.

Por razones obvias, este género de motivaciones se da en los países subdesarrollados, si bien es poco lo que obtienen con su crimen, ya que el poder establecido dispone de recursos suficientes para remplazar de inmediato a la víctima y continuar, en tal caso, con su régimen político de opresión social.

Cualquiera que sea la causa, lo cierto es que detrás de ellas se encuentra alguien, persona u organización, impulsándolas. Igualmente es

verdad que detrás de un atentado o secuestro, sea realizado directamente por medio de un tiroteo perpetrado en forma individual o colectiva; o indirectamente a través de un explosivo programado; la mayoría de las veces hay una organización terrorista, aunque no sea el terrorismo el objetivo de la misma sino el instrumento utilizado para conseguir fines de otra índole: políticos sociales, religiosos, económicos, etc.

Como los "secuestros" pueden tener, también, su origen en este tipo de delito, aunque no de forma tan generalizada, ya que son frecuentes, igualmente los llevados a cabo por bandas de delincuentes comunes de la mas diversa condición a las que se confunden con las citadas organizaciones terroristas.

No obstante, y para los efectos que aquí interesan ponemos especial énfasis en considerar que son organizaciones criminales de carácter terrorista las autoras de ese peligro que acecha y amenaza a los líderes de cualquier actividad y muy especialmente a los del sector político o empresarial. A los que, por otro lado, comúnmente son asechados para ser víctimas del secuestro. (47)

(47) De la Mota Ignacio, "Manual de Seguridad contra Atentados y Secuestros", edit. Limusa Mexico, 1995, pp. 25-30.

### **3.2. ELEMENTOS DEL SECUESTRO.**

En este apartado nos concretaremos a hacer una revisión de los elementos de este, según la opinión de algunos tratadistas, y la propia respecto a como se encuentran tutelados en nuestro ordenamiento Jurídico.

Como hemos visto tres son los delitos que afectan la libertad física de las personas: el arresto o detención ilegal; el plagio o secuestro y el asalto. Pero la falta de sistema orden y concierto en la tutela de la libertad física, ha hecho que otros delitos, no aparezcan tutelados en este rubro por nuestro ordenamiento jurídico, como sucede con el asalto, que aparece incluido en el Título Decimonoveno, intitulado; "Delitos contra la paz y la seguridad de las Personas" ,no obstante que en el se ataca la libertad física así como la extorsión y raptó, asalto, que tampoco se encuentran tutelados en este rubro en que se afecta la libertad física de las personas.

Pero como en este caso, solo nos interesa analizar los elementos especializados del secuestro, nos concretaremos a ello.

Según el Código Penal Federal, tutelan la libertad física los delitos de arresto o detención ilegal (art. 364 frac. I); Plagio o secuestro art. 366 y asalto (art. 286).

El "Delito de Plagio o Secuestro" que tipifica el artículo 366 de Código Penal Federal es un tipo especial y calificado en relación con el de arresto o detención ilegal. Esta naturaleza especial y calificada se pone en relieve en la propia letra de la ley, que dice:

Artículo 366 C.P.F.-Se impondrá pena de seis a cuarenta años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, cuando la privación ilegal de la libertad tenga el carácter de plagio o secuestro en alguna de las formas siguientes:

I.-Para obtener rescate o causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a otra persona relacionada con aquella.

II.-Si se hace uso de amenazas graves, de maltrato o de tormento;

III.- Si se detiene en calidad de rehén a una persona y se amenaza con privarla de la vida o causarle un daño, sea a aquella o a terceros, si la autoridad no realiza o deja de realizar un acto de cualquier naturaleza;

IV.-Si la detención se hace en camino público o paraje solitario;

V.- Si quienes cometen el delito obran en grupo, y

VI.-Si el robo de infante se comete en menor de doce años, por quien sea extraño a su familia, y no ejerza la tutela sobre el menor.

Cuando el delito lo comete un familiar del menor que no ejerza sobre el la patria potestad ni la tutela, la pena será de seis meses a cinco años de prisión.

Si espontáneamente se pone en libertad a la persona antes de tres días y sin causar ningún perjuicio, solo se aplicará la sanción correspondiente a la privación ilegal de acuerdo con el artículo 364.

En caso de que el secuestrado sea privado de la vida, por su o sus secuestradores, la pena será hasta de cincuenta años de prisión. (48)

Dado el contenido del artículo 366, algunos tratadistas como Jiménez Huerta, se refiere a los "elementos especializadores del secuestro", en la siguiente forma:

"El delito de plagio o secuestro adquiere autonomía conceptual cuando en la detención arbitraria concurre alguna de las circunstancias que el artículo 366 del Código Penal Federal describe en sus seis fracciones. La concurrencia de algunas de las circunstancias, dada la especial intensidad antijurídica de cada una de ellas, agrava la detención arbitraria y sirve de pilar al tipo específico." (49)

(48) Código Penal Federal. Edit. ALF. México 1994.

(49) Jiménez Huerta, Mariano op cit. p. 137.

Continúa diciéndonos este autor: "Son plurales las formas configuradoras del delito de plagio o secuestro.

Antes, empero, de entrar al examen de cada una, es preciso esquematizar el trasfondo o cuadro dominante consistente en la intensa y calificada gravedad que, ora por " la finalidad de obtener un lucro " o de "ocasionar daño" o "perjuicios materiales" o "morales", ora por el " propósito de extorsionar o coaccionar a la autoridad", ora por el lugar en que se comete o la variedad de personas que intervienen, ora por la minoría de edad del sujeto pasivo", reviste la ejecución de la conducta típica (50)

Dado los anteriores conceptos, es importante hacer un análisis de estos elementos:

Enraiza en la finalidad de obtener algún beneficio o un lucro, una de las alternativas formas contenidas en la fracc. I, y que se describe "para obtener rescate o causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a otra persona relacionada con aquella". Es esta en verdad, la forma mas común de comisión, pues la palabra "secuestro" en su acepción gramatical penal, significa la acción de "aprehender" y retener a una persona exigiendo

(50) Jimenez Huerta, op.cit Pág 137

dinero por su rescate ". Y por rescate se entiende el dinero que se pide o que se entrega para que la persona arbitrariamente detenida recobre su libertad.

El secuestro aparece de la asociación compenetrada dice Bernardo de Quiroz y Ardila, de dos crímenes graves: el "rpto' en su sentido amplio y general, y el "robo"(51)

Los penalistas describen la "la figura del secuestro" como el rpto furtivo, seguido de detención ilegal de una persona, realizado con ánimo de codicia y subordinado, la devolución de la misma al rescate mediante dinero entregado sigilosamente y bajo la amenaza condicional ordinaria de la muerte del secuestrado, si no se accede al pago.(52)

Esta descripción vivida y sugerente debe de ser jurídicamente aceptada, sin otra salvedad que la furtividad es armonizable con la violencia.

La fracción II expresa que la detención arbitraria tendrá asimismo el carácter de plagio o secuestro, "si se hace uso de amenazas graves, de maltrato, o de tormento."

Por cuanto se relaciona con los "daños o perjuicios a que hace 3

(51) Quiroz y Ardila B. cita de Jiménez Huerta, op cit p. 138.

(52) Ibidem. p. 138. "El Bandolerismo", 1931. pp 127-128

referencia la fracc I, subrayamos que la expresión "daños" tiene una connotación esencialmente crematística, pues es aplicable y abarca cualquier ruina, asolamiento, pérdida, deterioro, desmedro, desperfecto o empeoramiento que se cause a la persona arbitrariamente detenida en sus patrimoniales pertenencias(excluimos los daños personales pues a ella se refiere de manera específica la fracción II del propio artículo.)

La locución "perjuicios" es referible a los demás males o quebrantos de índole material, deméritos, o gastos que pudiera resentir en su patrimonio la persona secuestrada.

Basta aquí, como en los casos de rescate, que el sujeto activo hubiere tratado de causar los danos y perjuicios, sin que se requiera la comprobación de su acontecida realidad. Y pueden dirigirse unos y otros a la persona privada de la libertad o a otra persona relacionada con aquella.

La fracción II hace referencia a los danos materiales o morales causados al plagiado en su persona, por las amenazas empleadas durante su arbitraria detención. Implica danos morales las "amenazas graves"; representan danos materiales, el " uso de maltrato" o de "tormento". Unos y otros significan la antijuricidad de la detención arbitraria, por la innecesaria

lesión de otros bienes jurídicos de la propia víctima que aumentan, lógicamente, su primigenia intensidad.

Es relevante en esta forma de secuestro, el momento en que se emplean las sevicias morales y materiales. Entendemos, aunque la redacción de esta fracción II es ambigua, que solo las sevicias puestas en juego durante la detención integran esta forma de plagio o secuestro; no así aquellas de que se vale el agente para lograr el arresto o la detención, sin perjuicio de que sean concursalmente sancionables.

Lo que a nuestro juicio, cambia y convierte la detención arbitraria en secuestro o plagio, es el uso de las amenazas graves, de los malos tratos o del tormento con el fin de hacer mas penosa la privación de la libertad. Y a esta consecuencia llegamos con la vista puesta en que los malos tratos y el tormento presuponen lógica y conceptualmente la previa detención, pues frecuentemente se martiriza o atormenta a la persona detenida para obtener de ella una declaración o concesión.

La fracción III del ya citado Ordenamiento Jurídico contempla especialmente el caso de "Si se detiene en calidad de rehén a una persona y se amenaza con privarla de la vida o causarle daño, sea a aquella o a terceros, si la autoridad no realiza o deja de realizar un acto de cualquier naturaleza".

Lo significativo de esta forma de secuestro y la disocia de las anteriores, es la pretensión del o de los sujetos activos de que la autoridad realice o deje de realizar un acto de cualquier naturaleza. Trátese pues de una verdadera extorsión dirigida a la autoridad con la que se pretende que esta abdique y se abstenga de hacer o ejercer las facultades inherentes a su función publica o se le trate de obligar a que haga cualquier cosa que redunde en desprestigio o vejación de la misma.

Los simples hechos de los secuestradores de exigir que la autoridad publica se abstenga de investigar el delito, perseguir a sus autores, se retire del lugar, región o comarca por donde ellos merodean o pululan, la exigencia de entregas de dinero o ponga en libertad a presos, publique comunicado en deterioro de sus prerrogativas o de su responsabilidad por cualquiera de los medios publicitarios existentes, son antijurídicas acciones que quedan abarcadas por la frase "...Si la autoridad no realiza o deja de realizar un acto de cualquier naturaleza". con la que finaliza la descripción típica y a cuyos actos condicionan la suerte o destino de la persona detenida en calidad de rehén bajo la " amenaza de privarla de la vida o de causarle daño, sea a aquella o a terceros". No es necesario para la consumación de esta modalidad de secuestro, que se hubiere privado de la vida o causado danos a la persona

detenida en calidad de rehén o a terceros, ni tampoco que la autoridad hubiere cedido a la extorsión que se le ha hecho. Basta con que la amenaza hubiere sido expresada en tiempo, situación y circunstancias que pudieran hacerla factible. La modalidad que en esta hipótesis típica convierte la detención ilegal, delito de resultado en secuestro o plagio, se integra por una posterior expresión.

El propio artículo 366 en su fracción IV, alude una de las formas de mayor trascendencia antijurídica, y que producen mayor alarma social, pues con su uso se lesionan contemporáneamente la libertad individual de la persona detenida, la seguridad de tránsito por las vías de comunicación y tranquilidad pública.

En la interpretación de la frase "camino público" debe imperar la descripción contenida en el artículo 165 del Código Penal Federal. "Se llaman caminos públicos las vías de tránsito habitualmente destinadas al uso público, sea quien fuere el propietario y cualquiera que sea el medio de locomoción que se permita y las dimensiones que tuviere, excluyendo los tramos que se hallen dentro de los límites de las poblaciones." (53)

(53) Código Penal Federal, op cit.

Por "paraje solitario" ha de entenderse cualquier sitio, lugar o estancia que en el momento de ejecutarse la detención estuviera despoblado o deshabitado.

El Código Penal de 1871, en su artículo 385 especificaba el concepto en relación con el delito de robo, pues disponía. "Llamase paraje solitario no solo el que esta en despoblado, sino también el que se halla dentro de una población, si por la hora o por cualquiera otra circunstancia no encuentra el robado a quien pedir socorro". Y aunque este artículo desapareció en el vigente Código Penal, conserva, a nuestro juicio, un valor histórico en la interpretación penalística del concepto, máxime cuando coincide con su sentido gramatical y lógico.

La detención arbitraria mencionada en la fracción V, se basa en parecidos fundamentos y análogas razones se finca su conversión en secuestro o plagio. Esta mutación típica se produce también, según la fracción indicada, "Si quienes cometen el delito obran en grupo". Por grupo se entiende, a los efectos de la interpretación penal, una pluralidad de personas que obran conjuntamente.

Este concepto de "grupo" es semejante a los de "banda", "cuadrilla" o "partida" empleados en la terminología penal para hacer referencia a la

criminalidad que opera comúnmente. No se especifica en el Código Penal el número de personas que son necesarias para integrar el grupo. Creemos, sin embargo, que la concurrencia de tres personas a que anteriormente se ha hecho mención. No basta la sola intervención de una pareja, pues la expresión "grupo" presupone conceptualmente la influencia de más de dos personas. El término "pareja" tiene una connotación gramatical y conceptual más restringida y distinta de la del "grupo".

Se establece, por último, la fracción VI del artículo 366 que la detención arbitraria tiene el carácter de plagio o secuestro "Si el robo de infante se comete en menor de doce años, por quien sea extraño a su familia y no ejerza tutela sobre el menor, Cuando el delito lo cometa un familiar del menor que no ejerza sobre él la patria potestad ni la tutela, la pena será de seis meses a cinco años de prisión".

La naturaleza calificada de este hecho típico halla su "ratio" en la gran alarma social que produce y en la facilidad que encierra su ejecución, dada la nula o poca resistencia que puede oponer un niño menor de doce años. Esta facilidad, aunada a la angustia que en los padres del niño produce el hecho y, además, en algunos casos, a la efectividad de estos secuestros para lograr el

propósito que el plagiario se propuso alcanzar, determinan su frecuencia y explican el rigor penal que el hecho en la ley recibe.

La forma típica descrita en la fracción VI, no es un modelo de pureza jurídica. En primer termino salta a la vista el notorio desacierto que encierra el llamar "robo de infante" al hecho de su secuestro o sustracción. La palabra robo no es aplicable en el lenguaje jurídico de nuestros días a los seres humanos, sino a las cosas y a los animales; y aunque en el lenguaje popular se escuchan todavía estas expresiones: "robo de niños o de personas Por lo que la ley penal debe aclarar estas locuciones populares en el lenguaje jurídico.

En segundo lugar, la descripción típica es ambigua en su redacción, pues al establecer que el hecho ha de cometerse "por quien sea extraño a su familia", abre una interrogante, que se entiende por su familia habida cuenta de que este concepto sociológico y jurídico se estrecha en la línea recta y se ensancha en la colateral, lo que igual acontece, por una parte, con el concepto de consanguinidad y afinidad.

Resulta por tanto, que la expresión de la ley es imprecisa, oscilante e incierta en demasía en torno a esos parentescos lejanos, que a través de muchas ramas y gajos se entrelazan al tronco del árbol genealógico. Empero como en el segundo párrafo del mismo artículo se reduce la pena cuando el

delito lo comete un familiar del menor, que no ejerza sobre el la patria potestad ni la tutela, se llega a la conclusión de que "el hecho queda impune" si el llamado robo de infante lo comete un familiar que ejerza sobre el menor de doce años la patria potestad o la tutela. En los casos de divorcio necesario, preciso es tener presente que en tanto la patria potestad la pierde, (según dispone el Código Civil en su artículo 444 en relación con los 283 y 267), el cónyuge culpable, en el divorcio voluntario no se produce la pérdida de la patria potestad por parte de ninguno de los ex-conyuges, pues el convenio que norma el mismo, solo confiere la guarda y custodia de los hijos.

Al respecto nos comenta Jiménez Huerta, "La exclusión personal establecida en la fracción VI, contemplada desde el ámbito del sujeto activo, se traduce positivamente en un extraño y paradójico "delito propio y especial".

No todos los seres vivos del mundo circundante pueden devenir sujetos activos; quedan excluidos por voluntad de la ley manifestada en forma expresa, las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela. Y si dijimos que consideramos esta figura típica como un extraño y paradójico "delito propio o especial", es porque en tanto que en estos delitos solo las personas en quienes concurre la especial calidad exigida en el tipo, pueden ser sujeto

activo con exclusión de todas las demás, en la forma típica descrita en la fracción VI del artículo 366 acontece lo contrario, o sea que todas las personas pueden ser sujetos activos, con la única excepción de aquellas que ejerzan la patria potestad o la tutela. Dirijase mas bien que nos hallamos ante un tipo común y general, en que especialmente se establece una excepción para las personas que ejerzan dichas funciones familiares. (54)

### **3.3. CONSECUENCIAS DEL SECUESTRO.**

Es muy difícil llegar a reconocer las causas que motivaron un atentado o secuestro, salvo por la detención del delincuente o criminal, o porque la organización delictuosa a que pertenezca explique los motivos al reivindicar su autoría. Imposible, desde luego, de predecir con anterioridad a su comisión por ser tan numerosas las causas que pueden causarlo cuestiones raciales, políticas, religiosas, venganzas, problemas laborales o sindicales, competencia económica, enemistad personal, enfermedades mentales, resentimientos, la busca del dinero fácil, etc., sin olvidar la inclusión en la lista de causas puramente imaginarias, íntimamente vinculadas a las ya citadas.

(54) Jiménez Huerta, Mariano, op cit pp. 137-145.

Aunque las causas no explican nunca, al menos en su totalidad, el porque del acto criminal, ya que para que se produzca no solo hace falta una motivación sino un protagonista material o intelectual, que los lleven a cabo. Es decir no puede haber causa sin causante.

El profesor español Luis Pinillos, al pronunciarse en una de sus intervenciones en el Ciclo de Estudios Penales y Criminológicos, en la Universidad de Santander España, nos dice:

"Toda sociedad, y esto lo vio con claridad Freud, frustra de alguna manera las pretensiones de sus miembros, y genera por consiguiente en ellos algún tipo de agresividad; a la vez que otra parte, desde luego, subviene a muchas de sus necesidades y facilita su realización como personas."

"Nuestro Problema estriba en que cuando las aspiraciones se disparan o son disparadas por la sociedad mucho mas allá de lo que muchos puede conseguir; cuando la violencia se presenta como un medio directo, y con frecuencia impune, de lograr lo deseado cuando el anonimato de las grandes ciudades destroza los vínculos comunitarios y deshumaniza al prójimo; cuando el encuentro de estilos de vida heterogéneos y la aceleración de los cambios tecnológicos, económicos y sociales arrastran consigo las normas de convivencia, y no solo ellas, sino lo que es peor, el propio valor de la

convivencia y del respeto al otro; cuando todo esto y mucho mas ocurre cada día de una forma sistemática, esto es derivada de las estructuras mismas que configuran la civilización de que formamos parte, entonces a nadie puede extrañar "que los niveles de agresividad sobrepasen los márgenes de tolerancia compatibles con la continuidad del sistema social y este discurra por las pendientes de la irracionalidad. Y en consecuencia se cae en el delito, la delincuencia el atentado, el secuestro y otros tantos delitos." (55)

En nuestro caso, según los estudiosos, una gran parte de los países latinoamericanos pueden situarse con toda justicia en las llamadas "sociedades tradicionales o preindustriales" que son aquellas en un 50% de la población, como mínimo, permanece anclada en el sector primario, es decir, agrícola, un 30% como máximo se dedica al secundario o industrial y tan solo el 20%, igualmente como máximo destina su trabajo al sector terciario o de servicios.

Uno de los grandes especialistas en la materia Denos Szabo en una de sus exposiciones sobre la sociedad, la cultura y la criminalidad, afirmaba, que la criminalidad en ellas, (en las sociedades tradicionales) es, igual que su

(55) Pinillos Jose Luis, Citado por de la Mota Ignacio op cit. p. 106.

estructura social anatómica. Porque la sección rural de la sociedad tradicional o preindustrial no conoce otra delincuencia que la relativa a los clásicos delitos contra las personas (atentados y secuestros) y contra los bienes, sin rebasar nunca la línea de una justicia elemental o embrionaria."(56)

Sigue diciéndonos este autor: "cabe destacar que es inseparable del problema que acarrea la marginación de los emigrantes rurales. Pero sobre todo de la corrupción política, judicial y policial, realmente generalizada. La lucha ante tales conductas se convierte en totalmente infructuosa. "La seguridad ciudadana es, pues, endeble, sobre todo si se tiene en cuenta que persiste el bandidaje, en sus formas más arcaicas que lesiona gravemente, un conjunto considerable de derechos ya que el ciudadano esta desprotegido cabalmente. Esos factores sociológicos, que intentan dar luz sobre el estado del mundo de la delincuencia, alarmantemente creciente y susceptibles de aplicar a todos, son:

1.- Hay que admitir, sin mas la crisis de los valores morales considerados en la actualidad como antiprogresistas, retrógrados, caducos, etc., y sin que se haga nada por ponerle fin.

(56) Denos Szabo, citado por De la Mota. H. Ignacio, op cit. p. 107.

2.- Es un hecho trágicamente lamentable el grado de corrupción que alcanza a todos los sectores de la sociedad como los políticos a la cabeza, judiciales y de la policía.

3.- Los principios religiosos, englobando los de todas las creencias, han sido sustituidos por el afán de lograr la riqueza monetaria como único dios de la nueva religión materialista, que ha venido a reemplazar a todas las que tenían.

4.- La sistemática destrucción de la familia, como consecuencia de toda la anulación de todo valor que no sea el del "primero yo", "después yo" y "luego yo", considerando que los demás miembros que la integran no tienen otra importancia que la de servirnos.

5.- Sustitución de los valores colectivos, de amor, de unión por otros mezquinos.

6.- Abandono de todo tipo de ideales morales, religiosos y políticos, como demuestra la vida decrepita y sin interés.

7.- Desprecio por la autentica estimación de la propia dignidad personal y la de nuestros semejantes, cuando se atenta, se secuestra, se asalta se roba etc.

8.- Lamentable confusionismo, entre el sublime valor de la libertad y el censurable y ratero de libertinaje.

9.- uso y abuso de las relaciones intimas entre los seres humanos con total despersonalizacion, en muchos casos del sexo.

10.- No pueden eximirse de esa degradación social en todos los ordenes, los efectos de la grave crisis económica que arrastra a millones de hombres al mas inhumano desempleo, mientras la enloquecida sociedad de consumo le excita a entregarse al gasto mas irracional y al gozo de todos los placeres.

11.- El desencanto de la juventud, que se siente frustrada en lo material y en lo espiritual, sin posibilidad, siquiera de integrarse a la actividad productiva para la que se preparo estudiando, por lo que busca en la evasión de cualquier tipo no un satisfactor sino un total adormecimiento de cuanto valido hay en ella. Constituyen factores que conviene analizar y conocer para terminar de explicar, lo que conduce a los jóvenes a la delincuencia de alta peligrosidad, eufemismo con el que se pretende ocultar lo que no es mas que "puro terrorismo", con todas las connotaciones negativas que le son propias.

Esas diversas motivaciones, el distinto estado de animo del terrorista, asaltante , secuestrador, su grado de nivel intelectual, son todos ellos factores que hacen aun mas dificil un eficaz sistema de prevención del delito.

Por todas esas consideraciones constituye un factor de mucha importancia, el conocer las consecuencias que con llevan estos delitos, como es el caso del "secuestro. Por lo que para su conocimiento hay que tomar en cuenta:

- a) Consecuencias sociales.
- b) Consecuencias Familiares.
- c) Consecuencias políticas.
- d) Consecuencias económicas.
- e) Consecuencias (en lo individual y familiar) Psicológicas, de salud, de bienestar, de tranquilidad, emotivas, económicas de la familia, etc.
- f) Consecuencias jurídicas.
- g) Consecuencias psicológicas.

Todas ellas consecuentemente repercuten en la tranquilidad de la población, que se ve y se siente impotente, ante la falta de seguridad de las personas de sus bienes y de su estabilidad social, que son básicos para la productividad del país y para su desarrollo en un ambiente de armonía.

Por ejemplo si tomamos el caso de la amenaza con bomba esto constituye un elemento de terror psicológico al margen del puramente físico que pueda ocasionar en el segundo de los casos tal y como nos dice Howel, en el sentido de que "el miedo a la violencia, con frecuencia, produce mas sufrimiento que el acto de la violencia en si, "Es decir la sola amenaza, sin que llegue a producirse, sin que exista realmente viene a constituir en si misma un autentico acto de terrorismo.

Detrás de ellas, como del atentado y el secuestro, se encuentran empleados descontentos, de una situación laboral, funcionarios postergados en su promoción o se creen víctimas de un trato injusto, socios de negocios que se consideran engañados en el reparto de beneficios, familiares envidiosos de la suerte ajena, enamorados despechados o que se sienten traicionados, grupos políticos, compañeros de partido celosos de la feliz proyección de otros determinados cargos, inconvenientes amigos de la broma, enfermos mentales.

Claro que la acción del atentado y del secuestro nunca es posible comprobar, si estas proceden de un maniático o de un terrorista, si se trata solo de asustar o de consumir el acto criminal.

Estas consecuencias derivadas de diferentes motivos, causan efecto de tal forma, que se va desgastando la confianza entre los seres humanos, al sentirse cada uno posible víctima de la delincuencia, cabe mencionar la confianza que debe existir entre los particulares y las autoridades. Es notorio percibir la pérdida de valores morales tal sería el caso de que entre familiares existan abusos entre unos y otros que caigan en delitos, vemos así aún más el deterioro de la base de la sociedad que es la familia, en donde cada individuo debería confiar plenamente en que dentro de ese círculo familiar no hay cabida a abusos o traiciones, aún en los casos de divorcio.

Si bien no están bien fundadas, bien cimentadas las bases de respeto, de moral, de unidad, en una familia, que se puede esperar de sus integrantes cuando ocupa un cargo de responsabilidad política, si no tiene los principios esenciales para la convivencia humana.

Comúnmente oímos que la delincuencia va en aumento y a últimas fechas ha rebasado límites insospechables a raíz de la crisis económica que esta pasando tanto nuestro país como algunos otros y no solo económica, también política.

El delito de secuestro puede traer aparejada consecuencias psicológicas tanto en la víctima traduciéndose en falta de seguridad, desconfianza,

intranquilidad, a partir de la privación de su libertad e incluso posterior al rescate, dentro de su círculo familiar habrá secuelas de por vida, que dentro de lo bueno los llevan a tomar medidas de prevención para no volver a ser posible víctima de un secuestro, o asalto, robo, etc.; Situación que en la actualidad y como estamos viviendo deberíamos hacer todos.

En cuanto a las consecuencias jurídicas, conforme va en aumento la presencia de este delito en nuestro país es necesario como consecuencia reformar la Ley, aplicar medidas de prevención, sancionar con más penalidad según las circunstancias en que se cometió el delito. Tratar de frenar las actividades ilícitas del secuestrador imponiendo normas y penas actuales conforme a los avances de éxito de los delincuentes. Impidiendo que tenga mayores alcances.

Una buena medida que se ha tomado en nuestro país, es la preparación que ha dado a cuerpos policiacos que ante este delito eran incapaces de resolver por falta de preparación, sin embargo es notable que los estados de Chihuahua, Morelos, Sonora, se han preocupado dando capacitación a sus cuerpos policiacos con cursos del extranjero, con la presencia del gobierno de Estados Unidos, Israel, Arabia, etc., quienes con gente capaz dieron entrenamiento, apto para que se pueda manejar una situación como la de Elba

lamentablemente por falta de preparación para llevar y resolver el asunto perdió la vida durante su rescate la víctima.

Lo único cierto es que por las investigaciones efectuadas sobre los terroristas o delincuentes detenidos, y las conclusiones a que se llegan, resulta que los autores de tales hechos (atentados, secuestros, robos, asaltos), suelen ser individuos de personalidad débil, enfermiza, con historial en todos los ordenes cuajados de fracasos, o cuando menos sin brillantez alguna, y con total ausencia en ellos de cualquier éxito profesional o familiar a lo largo de su vida, captados entre anarquistas, nihilistas y fanáticos de los mas distintos credos e ideologías, revolucionarios radicales que no encontraron ubicación por si mismos o con sus camaradas activistas, muchos de los cuales terminaron identificándose con los mas dispares grupos de guerrilleros y de terroristas. Las organizaciones terroristas o de delincuentes, sean con fines políticos o sencillamente criminales, sin otras implicaciones, de esas que actúan por "contratos" mediante el pago correspondiente de sus emolumentos, buscan a esos tipos cuyo perfil hemos trazado para que realicen los atentados y secuestros. (57)

(57) De la Mota H. Ignacio, "Manual de seguridad contra atentados y secuestros". Edit. Limusa, México 1995. 1995. pp. 105 111.

### **3.4. OBJETIVOS Y PREPARACIÓN DE ATENTADOS Y SECUESTROS.**

El terrorismo no es, producto de la improvisación ni de la programada acción de poderosas organizaciones movidas por una ideología inmersa, en el mas virulento de los fanatismos, que es el que impulsa a su condenable actitud.

Su equivocada religión se basa en conseguir un fin generalmente utópico y, para lograrlo, entroniza la violencia en su altar, ya que ni la comunicación ni el dialogo le son ajenos por completo. Podría decirse que el terrorista y delincuente sumido en ese caos mental llega hasta olvidar los principios políticos, sociales, económicos, o religiosos, que le llevaron a la organización a la que pertenece y sirve irracionalmente, que en la realización del crimen indiscriminado y sin mas preocupación que la de ese pretendido servicio a su causa.

Unos objetivos tan concretos, detrás de los cuales esta siempre el delito, el asalto, el secuestro y la muerte como algo irreversible, precisan para su realización de una estructura organizativa muy sólida. detrás de la organización, como sucede detrás de cualquier otra de esta clase en que se mezcla una mística política auténticamente fanática con la acción criminal a

su servicio, hay siempre brillantez líderes de una formación muy completa en técnicas de subversión, especialistas adoctrinados y eficientemente preparados.

Otros objetivos pueden ser económicos, partidistas, religiosos, o de índole verdaderamente personal, que hace que el individuo cometa estos ilícitos.

La edad del terrorista secuestrador suele estar entre los 18 y 30 años, y en los últimos tiempos se viene observando que la participación de la mujer se va incrementando siendo los objetivos los mismos que los hombres.

Según algunas teorías existen ciertas fases en la actividad delictiva o criminal, iniciándose con una fase organizativa en la que la creación de sindicatos y asociaciones infiltradas, en la universidad y en la vía pública, constituye su principal objetivo. En la segunda fase, y de forma gradual se va produciendo el adoctrinamiento de los integrantes de aquellos grupos y motivándolos para la consecución de sus fines.

Con la tercera irrumpe la fase de acción política. El objetivo es motivar y atraer como apoyo tanto a las masas como a los grupos minoritarios, que para conseguir el éxito previsto se deben cubrir todos los flancos. La materialización de ese apoyo se basa en tácticas de desestabilización de la

economía empresarial a través de los clásicos procesos del trabajo lento, al menor ritmo posible, del paro temporal en las horas laborales, de la huelga abierta y de cualquier otra manifestación de sabotaje más o menos encubierto.

Le sigue un periodo de actividad terrorista y de delincuencia en forma continuada o alternativa, dentro de la que se incluye el "secuestro", el "asalto", el "asesinato", "amenazas" "incendios intencionados" y muerte, etc. Así se va consiguiendo el terrorismo y los objetivos perseguidos.

El apoyo de los descontentos de la política del gobierno permite pasar ya a otra fase, siendo la formación de bandas guerrillas urbana o rural, cada una de cuyas modalidades actúa con sus técnicas propias, pero generalmente presididas por el signo del terrorismo.

#### **3.4.1. LA PREPARACIÓN DEL ATENTADO Y SECUESTRO.**

Ningún atentado o secuestro de índole personal se produce porque si, cada una de las futuras víctimas es concienzudamente elegida y en su elección son muchos los factores que entran en juego, la mayoría de las veces situados al margen de toda circunstancia de tipo personal. Es decir, que lo que menos importa es el personaje en si mismo, sino la repercusión que puede producir su desaparición ante la opinión publica, verdadera y destinataria del mensaje,

sea en el cambio del régimen político al que se encuentra vinculado, sea esa transformación social que se proponga, etc. o cuando solo se busca en ella, como objetivo inmediato, el de llamar la atención del mundo sobre la causa, ya sea por violencia, interés político, económico o de otra índole.

Por lo que para entender mejor cual es el mecanismo que se implementa, para llevar a cabo un atentado o secuestro debemos de tomar en cuenta lo siguiente:

#### **A).-ELECCIÓN DE LA VÍCTIMA.**

La elección de la víctima depende de varios factores, primero se analizan entre varias posibles víctimas que ofrecen mayores garantías de éxito en su ejecución, y por supuesto, sin que dejen de conseguirse los fines buscados, ya sea de índole personal o de acciones concretas para unos objetivos específicos, como en este caso es "el secuestro de una persona", sin importar razón social, categoría, sexo, edad, puesto, y relaciones políticas.

La posibilidad de un atentado o en su caso de un secuestro sin problemas, la facilidad de huida del plan a seguir, la falta de protección de la víctima o la incapacidad del equipo humano con que cuenta, sus hábitos sus itinerarios habituales, son factores que se analizan muy detalladamente para

evitar todo riesgo, tanto del fracaso como del poder ser descubiertos y detenidos sus autores materiales.

En la actualidad la víctima para un secuestro, lo mismo da que sea un político, empresarios, niños, mujeres de cualquier condición social tal y como lo hemos podido ver en los diferentes casos que aquejan a la sociedad, además con la presencia de grupos terroristas armados que han surgido en la clandestinidad, debido también a factores muy diversos y complejos; por lo que no se puede precisar con exactitud quien pudiese ser la próxima víctima de un secuestro.

#### **B).-INFORMACIÓN SOBRE EL ELEGIDO.**

Decidido el personaje a ejecutar o a secuestrar, el equipo designado al efecto y sus colaboradores, comienzan la labor de la investigación para conocer en detalle la vida y actividades de todo tipo que realiza el "candidato", con especial atención en la forma habitual de transporte de su hogar al lugar de trabajo, tipo de vehículo que utiliza y sus características de protección, si esta o no blindado, si tiene chofer, si tiene escolta, itinerarios que recorre y su frecuencia, regularidad en el horario, y lo mismo estudiar los movimientos de sus familiares.

Tratándose de personajes políticos , los medios de comunicación son los mejores informantes de las actividades de este.

La información recabada es la que lleva a decidir el plan definitivo a seguir, eligiendo una víctima fácil, que de mejores ganancias y que permita una mejor y mas rápida salida del lugar de los hechos.

Elegida la víctima, y conocida en detalle toda su vida y actividades, el siguiente paso a dar es la preparación del secuestro o del atentado.

### **C).-EL ESCENARIO DEL SECUESTRO O ATENTADO**

Del análisis de los lugares donde se han perpetrado los secuestros, aprovechando la presencia de la víctima, en automóvil, la proximidad de la vivienda o del trabajo, son los más comunes escenarios para su realización.

Y a la hora de elegir el sitio preferido para llevarlos a cabo, por ofrecer mayores seguridades para los delincuentes, escogen los lugares de más tránsito y de dirección única. Los secuestros ya perpetrados, la mayoría han sido realizados a temprana hora, sin duda porque la mayor densidad del tráfico, permite una mejor huida.

Es tal la perfección buscada en la comisión del delito, y tal su deseo de ejecutarlo sin error posible, que en no pocas ocasiones, como se ha podido

comprobar los delincuentes hacen ensayos generales previos al secuestro, y es posible que incluso se realicen en el propio escenario destinado para el objetivo.

#### **D).-POR QUE SE ELIGE A LA VÍCTIMA.**

Generalmente la víctima es elegida, conforme a las necesidades y objetivos de los delincuentes, pudiendo ser económicos, sociales, políticos, partidistas, de venganza, etc. Se ha observado la inclinación por elegir fechas señaladas en la Historia del País donde se va a llevar a cabo, pudiendo de esta forma vincularse de algún modo a aquel suceso, quizá con el afán de obtener climas de simpatía.

En mi opinión la idea fundamental del secuestro, es la de confundir, de dar un gran impacto a la sociedad, la de conmocionar a la masa y con lo que el impacto psicológico produce, es dañar a la familia, a la autoridad, y en su caso al sistema político.

#### **E).-ARMAS A EMPLEAR.**

Es seguro que para conseguir ese propósito, llevan consigo algún tipo de arma que utilizan como medio de presión con la víctima, ante esto es de

preocuparse por la manera en que obtienen tales, esto es, que tienen la facilidad de conseguir de una u otra forma cualquier arma, ya que lo más seguro es que tengan complicidad con otros grupos delincuentes cuyo principal "negocio" sea precisamente el vender o conseguir armamento , lo hemos podido constatar en diferentes medios de comunicación en donde son decomisadas armas, explosivos, etc.

Ante el análisis de estos aspectos es recomendable estar siempre alerta de cualquier situación por demás sospechosa pues todos somos susceptibles de sufrir un secuestro, tomar medidas de precaución en casa, en el trabajo, en las escuelas, en los centros de diversión, en cualquier parte y en todo momento pues nuestro País esta evolucionando desgraciadamente en este sentido, pequeños detalles como salidas y entradas , itinerarios, medios de transporte etc, debemos estar alertas y no hacer un hábito en nuestros movimientos, en nuestra vida diaria, pues todos los aspectos mencionados con anterioridad facilitan trágicamente la labor de los delincuentes, quienes no debemos olvidar que también son seres humanos y que la mejor defensa en este aspecto es el responder a la sorpresa.

### **F).-EL FACTOR SORPRESA**

El cambiar hábitos, complica el plan a seguir por los criminales y por tanto los lleva a desistirse de esa víctima.

También hay que tener presente que ese tipo de delincuentes, pese a su inhumano proceder, no deja de pertenecer al género humano, aunque sólo sea biológicamente, y que por mucha que sea su osadía y muy extremista su fanatismo, siempre está a merced de sus propios nervios, propicio a cometer un error, a sentir miedo si algo de los previstos se tuerce y surge lo imprevisto. Normalmente no sabe como resolver la nueva situación y se despierta en él temor a cuál pueda ser la reacción en su contra de los líderes de la organización por su fracaso.

De ahí la necesidad de no dar facilidades ni ventajas a quienes tienen los mejores aliados en las facilidades que les conceden sus propias víctimas. Con triste frecuencia, por ignorancia o imprevisión, se hacen suicidas concesiones a los terroristas o delincuentes.

## CAPITULO IV

### **4. ENFOQUE Y SOLUCIONES QUE DEBE BUSCAR EL LEGISLADOR PARA NORMATIZAR EL ILÍCITO DEL SECUESTRO, APLICANDO SANCIONES Y REVISTIENDOLO DE CONSTITUCIONALIDAD.**

En este apartado trataremos de hacer un breve estudio de aspectos de relevante importancia en lo que se refiere a la normalización del delito de secuestro, para que nuestros legisladores, tomen en cuenta que se debe de aplicar sanciones severas a quienes lo cometan, ya que están en el juego el derecho a la libertad de la persona y en consecuencia de su vida; para que estos mismos al normatizar estos ilícitos lo revistan de Constitucionalidad.

Por lo que, aquí nos referimos a: los principios de legalidad con el análisis de los artículos 14,16,19 y 21 Constitucionales; con el análisis del

procedimiento penal y ejercicio de la acción penal, así como del Inter Criminis.

#### **4.1. PRINCIPIOS DE LEGALIDAD (ANÁLISIS DE LOS ART. 14,16,19 Y 21 CONSTITUCIONALES)**

Art. 14.- “A ninguna Ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad de hecho.”

“En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.”

“En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los “principios generales del derecho”. (58)

(58) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es de gran importancia el contenido de ésta disposición, porque palma diversas garantías de suma transcendencia en el desarrollo de la vida social. Para nuestro interés cabe decir que la vida humana debe conservarse y sólo podrá privarse de la misma cuando exista un juicio ante tribunales, donde se de oportunidad a los afectados de presentar pruebas y de hacer valer sus derechos, y la sentencia deberá coincidir con las leyes que fueron publicadas antes de que el reo cometiera la falta.

En igualdad de circunstancias tenemos también la libertad corporal, que goza de la protección constitucional, porque sólo la misma podrá restringirse cumpliendo con los requisitos de juicio previo y delitos señalados en la ley, publicada antes de los acontecimientos que originaron el daño social.

La necesidad de juicio previo es el marco necesario que presenta el régimen de derecho, porque en toda afectación, no solo corporal sino de cualquier indole, es imprescindible que los posibles afectados expresen sus puntos de defensa para ser escuchados y tomados en cuenta en juicio, con esto se evita la arbitrariedad y se da satisfacción a lo que se conoce con el nombre de garantía de audiencia.

De tal forma que el artículo 14 Constitucional, preserva la libertad física como un derecho. Y en caso de secuestro, ésta es afectada, por lo que

el legislador debe de tomar en cuenta este derecho como principio de legalidad,

Art. 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles, posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, sino por la autoridad judicial, sin que proceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquellas por declaración bajo protesta de personas dignas de fé o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, hecha excepción de los casos de flagrante delito, en que cualquier persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices y poniéndolos sin demora, a la disposición de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial y tratándose de delitos que se persiguen de oficio, podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial. En toda orden de cateo que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, no expresará lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los

objetos que se buscan a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.”

“La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorares de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policías; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades preescritas para los cateos (59)

Este ordenamiento contempla diversas garantías fundamentales del gobernado. Sin embargo la práctica aglutina diversas garantías en un solo artículo en vez de mantener la debida jerarquización, evitándose la ponderación de cada garantía del gobernado, sino dificulta hacer una mejor distinción doctrinaria y un acuerdo manejo por cuanto a los recursos judiciales que la ley establece para la protección ciudadana.

(59) Constitución Política Mexicana

El párrafo inicial preescribe que cualquier molestia que se infiera sobre las personas, la familia, papeles o propiedades, debe originarse en un documento que es una orden concreta, por escrito, y firmada por la persona que la expide, quien tiene las facultades para hacerlo. Y que se deben cumplir ciertos requisitos, tales como: estar relacionados con las disposiciones legales que justifican la formulación de la orden; incluir un análisis de los antecedentes; e incluir los antecedentes y las disposiciones mencionadas.

Por otro lado, “para que una persona pueda ser detenida por supuesta falta delictiva, un juez que sea competente tendrá que formular la orden ya que la ley lo faculta para ello, justificando los motivos que le inducen a formularla.

Es necesario que exista una queja previa de un particular o, en su caso, del encargado de vigilar por la seguridad de la población, es decir el Agente del Ministerio Público; en ambos casos la acción deberá referirse a casos concretos que estén sancionados en una ley con pena corporal.

En la denuncia que formula el Ministerio Público se tiene que integrar un expediente llamado “averiguación previa”, que se integra con todos los datos que reúna éste funcionario, así como las actas que se levanten en los

testimonios de las personas dignas de fé, que bajo protesta de decir verdad les conste los hechos que originan el delito.

Cuando se trata de faltas que se buscan de oficio se podrá detener a una persona en el momento mismo en que la cometa, con la absoluta responsabilidad de la autoridad que efectúa la detención para remitir al supuesto infractor a la autoridad judicial en un termino inmediato.

Para revisar el cumplimiento de las leyes se pueden practicar inspecciones en los domicilios de los particulares. Cuando se trata de la investigación de un delito se llama "orden de cateo", y se trata del cumplimiento de visitas administrativas se denominan "orden de visita domiciliaria". En ambos casos se requiere que el mandamiento se formule con los requisitos del artículo 16 Constitucional, y además se expresa el motivo de la visita, a cuya conclusión se levante una constancia donde se mencionan todos los acontecimientos que fueron observados durante el desarrollo y sean firmados por cada uno de los participantes y dos testigos.

Y finalmente en el último párrafo de este artículo se señala con toda precisión, la facultad que tienen los militares y limita la función del ejército y los demás miembros de las fuerzas armadas a la finalidad que les es propia. Por lo que se prohíbe a los militares que se excedan en sus funciones o que

haciendo gala de sus armas puedan imponer a los particulares una serie de cargas que sean lesivas en su vida o en su patrimonio.

Por lo antes expuesto, no cabe la menor duda de que nadie puede disponer de la libertad, de la vida, de las posesiones sin previo consentimiento de nuestra Carta Magna. Por lo que en apego a este ordenamiento todo sujeto debe someterse a un procedimiento y cumplimiento de un juicio para que pueda ser detenido donde se conocerá el estado del inculpado, de la gravedad del ilícito y de la imposición de la pena correspondiente. Tal es el caso de los delitos que se cometen, sean denunciados por querrela o sean perseguidos de oficio.

Por lo tanto ninguna persona puede disponer de la vida o de la libertad de una persona, como sucede en el secuestro. Por lo que los legisladores deben de tomar muy en cuenta el contenido de éste numeral Constitucional, para legislar al respeto, en cuanto a que, el delito de secuestro sea revestido de Constitucionalidad y de normatización; para aplicar las sanciones correspondientes en razón de su gravedad.

Art. 19.- “Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; los elementos que constituyen aquél; lugar y

tiempo y circunstancias de ejecución, y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado. La infracción de ésta disposición o la consienta, y a los agentes, ministros, alcaides o carceleros que la ejecuten.”

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue deberá ser objeto de acusación separada, sin perjuicio de que después pueda decretar la acumulación, si fuere conducente.”

Todo mal tratamiento que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal toda gabela o contribución por las leyes y reprimidos por las autoridades.” (60)

La detención de una persona no podrá ser superior a tres días, sin que el juez formule una resolución, que se llama “formal prisión”, los tres días se cuentan a partir de que éste funcionario recibe al detenido, no tomando en cuenta el período que esté a disposición del Ministerio Público.

(60) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La sentencia de formal prisión tendrá que relacionar el delito del que se le acusa al reo, los elementos bajo los cuales el juez desprende la posible realización de la falta, identificando claramente los bienes o las personas que originaron el delito y describiendo las circunstancias particulares que configuraron el escenario para la comisión de este acto contrario a la ley.

Se puede observar que el constituyente fue muy receloso en determinar los requisitos que conducen a privar a una persona de su libertad, ya que no es usual que las constituciones de otros países presenten con detalle estas cuestiones; sin embargo se quiso evitar el abuso por parte de los órganos policíacos, para que los jueces tuvieran la plena responsabilidad de la formal detención de los posibles delincuentes, lo que se puede comprobar con el contenido del artículo 20 Constitucional, donde se preveen las garantías del acuso.

Art. 21.- “La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis

horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuestos, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.” (61)

Por poder judicial se entiende aquél que está constituido por los jueces que se encargan de resolver los conflictos que se someten a su competencia y que en unión con los Poderes Legislativo y Ejecutivo forman el Supremo Poder de la Federación, Sólo que para representar a la sociedad y con una función investigadora se creó el Ministerio Público y su órgano auxiliar, que es la policía judicial, suprimiendo a cualquier otra autoridad la actividad persecutoria y responsiva.

Las Autoridades Administrativas serán los encargados de vigilar el cumplimiento de todas las disposiciones que se han dictado para el correcto funcionamiento de la sociedad.

(61) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Pues bien del análisis de éstos artículos, y en especial de éste último, que sientan las bases del principio de legalidad; y habiendo quedado claro que toda persona debe ser sometida a juicio, cual ha infringido la ley, al cometer ilícitos. Así como el saber que es la autoridad judicial y el Ministerio Público quienes investigarán e impondrán penas. Que por decir que es precisamente la Autoridad

Investigadora “El Ministerio Público”, por medio del procedimiento penal, primero con la averiguación previa, en donde ésta autoridad recibe la noticia sobre un ilícito, por medio de denuncia o querrela, que es un requisito previo de procedibilidad.

Acto seguido a través de la instrucción o “ejercicio de la acción penal”, en que el juez aparece en acción, en donde se pone en marcha a la jurisdicción.

Por lo que en la normalización del secuestro como delito, y revestido en Constitucionalidad, el legislador para tal efecto, debe de tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos, peligrosidad del delincuente, y la gravedad del delito, para ubicarlo “dentro del Código Penal”. Tomando al delito de secuestro, como un delito grave; y se le aplique a los delincuentes y quienes participen en un secuestro todo el rigor de la Ley.

#### **4.2. OPINIÓN PERSONAL.**

Para los fines del presente trabajo considerado como “delito grave”, ya que se atenta contra la seguridad de las personas, contra su vida, puesto que es la condición que posee el secuestrador (un rescate) para dar la libertad a una persona; porque se atenta contra los derechos naturales del hombre; contra la paz social puesto que los atentados y secuestros afectan de alguna manera a la sociedad y sobre todo a la familia del secuestrado, aún más cuando éstos son menores de edad.

Por otra parte si tomamos en cuenta el delito de secuestro, conforme a su clasificación podemos ver que; en función de su gravedad, en nuestro país no existen distinciones, porque los Códigos Penales sólo se ocupan de los delitos en general, en donde se subsumen también los que en otras legislaciones se denominan crímenes, la represión de las faltas se abandona a disposiciones administrativas por autoridades de ése carácter. Por lo que se hace necesario que el legislador tome en cuenta este punto.

Según la forma de conducta en la que prevalece la manifestación de la voluntad de la persona que se comete el delito de secuestro, en sonde la acción se comete mediante un comportamiento positivo y en ello se viola una

ley prohibitiva como lo establece el Código Federal de Procedimientos Penales en sus artículos, 364,365 Bis y 366.

Según el resultado el delito de secuestro; implica un resultado material u objetivo como es el que se comete con la utilización de armas, de amenazas de muerte, de lesiones de intimidación y de homicidio, en la mayoría de los casos.

Por el daño que causan, el delito de secuestro determina la afectación del bien jurídico de la víctima con delitos de lesiones y peligros, puestos que deriva en la posibilidad de lesiones y peligros, puesto que deriva en la posibilidad de acusación de un daño.

Por el elemento interno de culpabilidad, el delito de secuestro, también es referible a que éste se realiza con dolor, culpa y preterintencionalidad. Es decir, se realizan conforme a los elementos y características personales del secuestrador. (Psicológicos).

Otro factor de importancia en el fenómeno del secuestro, para su desarrollo, son los motivos que tiene el secuestrador para realizar el hecho, pudiendo ser éstos: Políticos o económicos. Todos ellos son los elementos que el legislador debe de tomar en cuenta para considerar al secuestro como un delito grave.

Pero independientemente de su carácter personal, políticos o económicos del secuestrador; el legislador debe de tomar en cuenta el “aspecto subjetivo del mismo”, es decir sus razones o motivos que lo indujeron a cometer el delito de secuestro; qué es lo que obliga y proyecta al secuestrador a cometer tales ilícitos. Por lo que hay que entenderse que en el delito del secuestro hay un sinnúmero de causas o motivos por lo que se lleva a cabo éstos ilícitos. Que como hemos ya explicado parecen ser más que económicos las causas principales.

#### **4.3. PENALIDAD EN EL SECUESTRO**

El delito de plagio o secuestro es sancionada en el párrafo primero del artículo 366 (se impondrá pena de seis a cuarenta años de prisión y doscientos a quinientos días de multa cuando la privación ilegal de la libertad tenga el carácter de plagio o secuestro en alguna de las formas siguientes: (Código Penal Federal)

I.- Para obtener rescate o causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a otra persona relacionada con aquella;

II.- Si se hace uso de amenazas graves, de maltrato o tormento;

III.- Si se detiene en calidad de rehén a una persona y se amenaza con privarla de la vida o causarle un daño, sea a aquella o a terceros, si la autoridad no realiza o deja de realizar un acto de cualquier naturaleza;

IV.- Si la detención se hace en camino público o en paraje solitario.

V.- Si quienes cometen el delito obran en grupo, y

VI.- Si el robo de infante se comete en menor de doce años, por quien sea extraño a su familia, y no ejerza la tutela sobre el menor.

Cuando el delito lo comete un familiar del menor que no ejerza sobre él la patria potestad ni la tutela, la pena será de seis meses a cinco años de prisión.

Si espontáneamente se pone en libertad a la persona antes de tres días y sin causar ningún perjuicio, solo se aplicará la sanción correspondiente a la privación ilegal de la libertad de acuerdo con el artículo 364. Este beneficio no opera en el caso de la fracción III del presente artículo.

En caso de que el secuestrado sea privado de la vida por su o sus secuestradores, la pena será hasta de cincuenta años de prisión.

Para un mejor entendimiento del problema de la penalidad en el delito de secuestro, que en el Código Federal de Procedimientos Penales, se denominan como "Privación Ilegal de la Libertad" y de otras Garantías".

Tomaremos los comentarios de Mariano Jiménez Huerta, primero y luego de Francisco González de la Vega.

Según Jiménez Huerta M., " Se exceptúa de las duras penas señaladas en el anterior párrafo, la mucho más reducida que establece el párrafo segundo de la fracción VI para cuando el secuestro "lo cometa un familiar del menor que no ejerza la patria potestad ni la tutela", en cuyo caso la pena será de seis meses a cinco años de prisión". Empero nos permitimos observar que dicha reducción debió abarcar también los casos en que el secuestrador del menor de doce años realizado por persona extraña a su familia no hubiere tenido por objeto, pedir rescate o pausar daño o perjuicios al menor secuestrado o a otra persona relacionada con él, y estuviere exento de amenazas graves de maltrato o de tormento." (62)

Sigue diciéndonos este autor: "Inmediatamente conmueve el sentimiento jurídico, el máximo de 40 años establecido en el párrafo primero del artículo 366 para la pena de prisión, pues un máximo de esta naturaleza representa exactamente el doble fijado en el art. 307 para el delito de homicidio simple intencional y es igual al mínimo señalado en el artículo 320

(62) Jiménez Huerta, Mariano, "Derecho Penal Mexicano" Porrua México, 1978. pp. 145-146

para el reo de homicidio calificado. Y aunque proclamemos la intensidad jurídica que encierra el delito de plagio o secuestro, entendemos que no puede exceder en el doble a la del delito de homicidio simple intencional tipificarse con la del homicidio calificado."

"Y, termina diciendo este autor: "Creemos sinceramente que al fijarse dicho máximo se abre sin la serenidad jurídica necesaria y sin tener en cuenta el equilibrio y armonía que debe informar el sistema penal. Por otra parte, no puede perderse de vista en relación con la pena inferior al máximo, que si en ocasión de un plagio o secuestro se infiere a la persona arbitrariamente detenida otra lesión o daño para un bien jurídico de diversa naturaleza también tutelado penalmente, son aplicables las reglas de la acumulación."

"Es aquí oportuno hacer hincapié en que pena de prisión tan elevada es solamente es injusta sino que no condice con una buena política criminal. Pues como agudamente subraya Von Henting, la muerte de la persona secuestrada es una amarga consecuencia de la nueva técnica de castigar el mero secuestro con penas altísimas, en aquellas leyes que quieren aterrar con la finalidad de hacer el bien, pero causan el mal. La persona secuestrada es un testigo de cargo seguro. La amenaza de una pena altísima obliga a hacerla

enmudecer. La pena de muerte absolutamente determinada con lo que la dictadura nazi quiso proteger a los niños y jóvenes menores de dieciocho años fue el peor riesgo para la víctima y sus padres."

El párrafo "in fine" del artículo 366 es sensible a esta realidad, pues establece que: "si espontáneamente se pone en libertad a la persona antes de los tres días y sin causar ningún perjuicio, solo se aplicará la sanción correspondiente a la privación ilegal de la libertad de acuerdo con el artículo 364. Yacen en este artículo claras vivencias y reflejos del arrepentimiento motivo y del desistimiento eficaz, pues dada la naturaleza permanente del delito de secuestro, si el sujeto activo espontáneamente pone en libertad a su víctima antes del plazo indicado, por una parte se arrepiente del delito que ha consumado y, por otra, desiste prolongar su consumación. Sin embargo, al establecerse en la última parte del párrafo "in fine" en estudio, que "éste beneficio no opera en el caso de la fracción III del presente artículo", en gran parte se quiebra por un mal entendido orgullo estatal y por una hueca y rencorosa soberbia que impiadosamente propicia el probable sacrificio de las personas retenidas en rehén, los humanos beneficios del precepto en examen que el texto de la ley en todos los demás casos claramente proclama." (63)

(63) Jiménez Huerta, M., op cit. pp. 146-147.

Por otra parte el tratadista Francisco González de la Vega, Manifiesta lo siguiente: "El plagio o secuestro, como el "Delito de Privación Ilegal de la Libertad", reglamentado en el art. 364, es delito lesionador de la libertad de locomoción del sujeto paciente, salvo que severamente agravado en atención sea a sus formas de comisión, uso de amenazas graves, maltrato, tormento, detención en camino publico, o paraje solitario, comisión por banda o grupo, o por las finalidades perseguidas, rescate, daños o perjuicios al plagiado o a otra persona relacionada con esta, ya que estos modos o propósitos aparte del ataque directo a la libertad que contienen, son susceptibles de acarrear mayores danos a las personas o a sus patrimonios y son creadores de intensa alarma social por la inseguridad colectiva que denotan. Por eso la constitución art. 22) admite la posibilidad de que la ley ordinaria impongan penalidad de muerte al plagiario.

En cuanto a la substracción de menores, llamadas en nuestro derecho "robo de infante" (frac. VI), se la incluye en el capítulo de Privación ilegal de la libertad, por estimarse que el menor tiene el goce de su libertad y hasta cierto límite su ejercicio. Florian afirma que la patria potestad o la tutela funcionan para proteger mejor la libertad individual del menor. Nótese que el delito se limita al robo, apoderamiento del infante, por extraños a su familia,

siendo que no todos los familiares tienen derecho a su guarda, retención o custodia.

En la iniciativa aprobada de reformas (por decreto del 27 de Julio de 1970) al Código Penal los senadores y diputados autores de la misma expresaron: "Recientemente experiencias muy frecuentes por cierto, enseñan que cuando uno o varios individuos se apoderan arbitrariamente de una persona, la detienen en calidad de rehén y amenazan a la autoridad con privarla de la vida, o causarle daño, lo hacen con el objeto de que la propia autoridad realice o deje de realizar un acto de cualquier naturaleza. Esta forma de conducta delictiva de alto grado de peligrosidad, debe ser sancionada como corresponde al serio riesgo que corre el secuestrado y a la peligrosa interrupción establecida entre la garantía otorgada por la Constitución y la autoridad responsable del goce, cuya consecuencia es el quebrantamiento de la autoridad que se pretende con la amenaza.

Esta nueva figura delictiva (el secuestro) que trastorna en orden jurídico-social, altera la tranquilidad pública, tiende a menoscabar la autoridad del Estado, a desprestigiarlo en ámbito Internacional y, por razones de humanidad u otras obvias, lo obliga a realizar determinados actos fuera de la ley, para evitar perjuicios o la privación de la vida al plagiado, máxime

cuando se trata de funcionarios públicos o representantes de otros Estados con los cuales el gobierno presionado mantiene relaciones, no se encuentra tipificado en nuestro Código Penal; por tanto dada su gravedad y peligrosidad, se estima procedente prevenirla y sancionarla con la mayor energía"(64)

González de la Vega, sigue diciendo: "Fiel a su tradición de respeto a la vida y al régimen interior de los demás países, el nuestro ha condenado radical y enérgicamente tales actos"

"La Conferencia de la OEA celebrada a fines de Junio, aprobó una resolución presentada por el Grupo de Trabajo de la Comisión General del Primer Periodo Extraordinario de Sesiones sobre el punto trece del temario de su agenda que, se denominó: "Acción y Política general de la Organización respecto de los actos de terrorismo" y en especial del "Secuestro de personas" y la " extorsión conexas con el delito".

Las consideraciones que apoyan esta resolución, son las siguientes:

a) "Que están ocurriendo en el Continente Americano, con frecuencia y gravedad crecientes, actos de terrorismo y en especial" el secuestro" de personas; y extorsiones conexas con estos últimos.

(64) Decreto de Reformas al Código Penal del 27-Julio-1970. Y Diario Oficial del 29 del mismo año.

b) "Que tales actos han sido calificados por el Consejo Permanente de la Organización, en su resolución del 15 de mayo de 1970, como crímenes de tal manera crueles, e irracionales, que atentan contra el espíritu mismo de clemencia de los pueblos americanos y constituyen delitos del orden común cuya gravedad los hace de lesa humanidad.

c) Que los gobiernos de los Estados Miembros de la Organización repudien unánimemente tales actos, los cuales pueden constituir serias violaciones de los derechos y libertad fundamentales del hombre, y están firmemente empeñados en evitar su repetición.

d) Que los pretextos políticos e ideológicos utilizados para pretender la justificación de estos delitos no atenúan en modo alguno su crueldad e irracionalidad ni el carácter innoble de los medios empleados, como tampoco hacen desaparecer su calidad de actos violatorios de los derechos humanos esenciales;

e) Que de manera invariable los Estados Miembros de la Organización, en ejercicio de su soberanía y jurisdicción territorial han reafirmado los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal;

f) Que el proceso de desarrollo económico y el progreso social del Continente no solo directamente, sino a través de la Cooperación Interamericana, se ven seriamente perturbados por esos crímenes;

g) Que el "secuestro" y el asesinato de representantes de estados extranjeros y de otras personas, son crímenes nefastos que han conmovido a la opinión mundial y quebrantado las bases mismas de la convivencia nacional e internacional; y

h) Que la proliferación de tales crímenes en el continente crea una situación nueva que requiere prontas y eficaces medidas por parte de la OEA y sus Estados Miembros.

i) Y el punto cuatro de la resolución dice:

"Recomienda a los Estados Miembros que no lo hayan hecho, que adopten las medidas que juzguen oportunas en el ejercicio de su soberanía para prevenir, y en su caso sancionar este genero de delitos, tipificándolos en su legislación." (65)

Por lo antes expuesto, conforme a los comentarios de los tratadistas citados, estamos de acuerdo con dichas opiniones ya que el secuestro debe

(65) Resolución OEA del 15 de mayo de 1970. Cita de González de la Vega, Francisco. "El Código Penal Comentado" Edit. Porrúa, México 1981. pp 403-404.

considerársele como un delito autónomo grave, o como tal se le debe de legislar, tomando en consideración los daños que ocasiona, tanto a las familias, al secuestrado y a la sociedad. Y con el hecho de acatar las recomendaciones de la OEA, considero que se daría un paso muy importante en el combate a la delincuencia. A lo que me sumaria, que la penalidad debiera ser más severa.

## CONCLUSIONES.

I.- Una de las mayores preocupaciones de los Países del mundo, tanto a nivel ejecutivo, en la política, en la economía, en las finanzas, a nivel familiar; y en los más diversos campos de la actividad humana. La constituyen el peligro que corren los mismos de ser objeto tanto de un secuestro como de un criminal atentado contra sus vidas.

Nunca como en la actualidad, la gente se siente tan insegura y tan preocupadas por la gran ola de asaltos, secuestros, y atentados de que sufre la sociedad. Este tipo de delincuencia altamente peligrosa que ya pudiéramos catalogarla como terrorismo, se ha convertido en una terrible plaga que azota al ser humano de todas las latitudes. Ya que toda la sociedad sin importar condición o nivel se ve afectada; sobre todo, empresarios, políticos, personajes famosos, porque pertenecen al grupo de los que por su importancia dentro de ella, pueden alterar su orden y su desarrollo.

II.- Como hemos analizado el secuestro es una plaga que ha existido en todas las etapas Históricas, en la antigüedad, en Grecia, Roma, en la Edad Media en Francia, España, Inglaterra, con diferentes matices pero con igual intención: el de causar daño, el de obtener un rescate, el de atentar contra la vida y la libertad de las personas. Es decir desde que aparecen las primeras concentraciones humanas, aparecen los actos antisociales, antihumanos, la aparición del delito como tal y la aplicación de penas a quienes trasgreden la ley. Siempre con ánimo de lucro del sujeto activo, obtener rescate, extorsionar, causar daño que puede ser económico, social, psicológico, familiar, etc.

III.- Se hace necesario la defensa en casos de secuestro, por lo que la autoprotección es indispensable. Independientemente de que toda persona este en potencial amenaza debe estar al día de las técnicas que la experiencia y la investigación han desarrollado para la protección personal ya sea por si misma o a cargo de terceros, sea de tipo gubernativa o privada. Si se produce el atentado de secuestro, el sujeto, pasivo debe de colaborar para preservar su vida, puesto que es el móvil de la extorsión y del pedimento de rescate.

Si la motivación del incidente ha sido el secuestro y este se ha consumado, debe cesar inmediatamente toda resistencia por parte de la

víctima, que procurara dominar sus nervios para alcanzar el mayor grado de tranquilidad que le permita ser un cuidadoso observador de todo cuanto pase a su alrededor. A conseguir esa tranquilidad tan necesaria para lograr la libertad en un secuestro, puede colaborar el hecho de saber, que tan pronto como la familia, tengan noticia del mismo, su actuación se desarrollara de la mejor manera posible, de acuerdo con las autoridades, para que finalice a la mayor brevedad posible.

En todos los casos no debe olvidarse lo importante que es para los secuestradores terroristas, el rescate a percibir por la libertad del detenido; por ésta causa la víctima no debe comentar nada que pueda relacionarse, alegando total ignorancia de la decisión que puedan adoptar las personas interesadas en él, aunque si espera que consideren con toda atención la petición formulada.

Ganar tiempo es muy importante y cualquier oportunidad debe aprovecharse.

Mientras se realizan todas las gestiones precisas, el secuestrado debe olvidarse de toda actitud desafiante y altiva, tanto como evitar cualquier gesto provocador que pueda desencadenar un fatal desenlace del cautivo.

IV.- Con el secuestro se atenta contra las garantías individuales Constitucionales de la Libertad Física, que afecta el natural albedrío que el hombre tiene de moverse y obrar. Tutelan esta libertad física los delitos de arresto o detención ilegal (Art. 364, fracc,I); Plagio o secuestro(Art. 366) y Asalto( 286 ), del Código Penal Federal.

El Título Vigésimo Primero del Libro Segundo del Código Penal Federal, se intitula "Privación ilegal de la libertad y de otras garantías, y contiene un solo capítulo denominado "Privación ilegal de la libertad". Por lo que de inmediato se advierte (dado el nombre de dicho Capítulo Único) la ausencia de un segundo Capítulo destinado a la privación ilegal de esas garantías.

Como podemos observar, que existe omisión del contenido del Capítulo Único, pues no obstante anunciar su rubro que destina a "la privación ilegal de la libertad" y de otras garantías, no se mencionan cuales garantías, por lo que debe existir un segundo capítulo. Por lo que existe falta de sistema y de orden en la Tutela de la libertad física, y esto se hace más patente si se tiene presente que " el delito de asalto" aparece incluido en el Título Decimonoveno, intitulado "Delitos contra la paz y la seguridad de las personas", no obstante que en el se ataca la libertad física.

Por lo que se hace necesaria una legislación nueva, que contemple el secuestro, el asalto, la detención ilegal, y el rapto y violación, en que se atenta contra la libertad física.

V.- Se hace indispensable la legislación que tipifique el secuestro como delito y se saque del Capítulo Único del Título Vigésimo primero del Código Penal Federal, en donde los legisladores deben de dar un nuevo enfoque y proponer soluciones al delito de secuestro, para de esta forma normatizar a este delito, revistiéndolo de Constitucionalidad, y aplicando sanciones muy severas, ya que también se atenta contra la vida de las personas. De tomar en cuenta los principios de legalidad de los artículos 14,16, 19 y 21 Constitucionales, como lo manifiesto en el Capítulo Cuarto de este trabajo.

**BIBLIOGRAFIA**

- 1.- Jiménez Huerta, Mariano., "Derecho Penal Mexicano," Tomo I. Edit. Porrúa, México 1979. (La Tutela Penal)
- 2.- Jiménez Huerta, Mariano. "Derecho Penal Mexicano". Tomo III. Edit. Porrúa, México 1978. (Cont. de Tutela Penal)
- 3.- Jiménez Huerta, Mariano. "Derecho Penal Mexicano". Tomo I Edit. Porrúa, México 1980. (Introducción al estudio de las figuras Tuivas)
- 4.- González de la Vega, Francisco. "El Código Penal Comentado". Edit. Porrúa. México 1981. (La reforma de las Leyes penales en México)

- 5.- Palacios Vargas J. Ramón. "Delitos contra la vida y la integridad corporal", Edit. Trillas, México, 1990.
- 6.- Burgoa, Ignacio. "Las Garantías Individuales". Edit. Porrúa, México 1988.(Vigésima primera edición)
- 7.- Código Penal para el Estado de Veracruz. (1987,1990,1994)
- 8.- Código Penal para el Distrito Federal (En materia de fuero Común y para toda la República en materia de fuero Federal).
- 9.- Código Federal de Procedimientos Penales.
- 10.- González Bustamante, J.J. "Derecho Penal". Edit. Porrúa, México 1985.
- 11.- González Bustamante, J.J. "Principios de Derecho Procesal Penal". Edit. Porrúa, México 1971. 1985.